

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA- Proceso Verbal No. 05001 31 03 010 2023 00373 00 de CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. Contra SERVI OIL DTC S.A.S., DISTRACOM S.A. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/03/2024 11:32

Para:Luis Eduardo Marin Morales <lmartinmo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellín <juzgadocivilcirto@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

12032024Contestación con anexos.pdf;

De: Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Enviado: martes, 12 de marzo de 2024 11:27 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jcgaviriagomez@gmail.com <jcgaviriagomez@gmail.com>; Juliana Calderón Garcés <jcalderon@velezgutierrez.com>; Juan Camilo Rueda Jiménez <jrueda@velezgutierrez.com>; Diana Benitez Camargo <dbenitez@velezgutierrez.com>; Katerine Serrano Ramírez <kserrano@velezgutierrez.com>; Diana Ariza <dariza@velezgutierrez.com>; notificacionesjudiciales@distracom.com.co <notificacionesjudiciales@distracom.com.co>; notificacionesjudicialescoviandina@coviandina.com <notificacionesjudicialescoviandina@coviandina.com>; mzurek@zurekabogados.com <mzurek@zurekabogados.com>; jgaitan@zurekabogados.com <jgaitan@zurekabogados.com>; myanez@zurekabogados.com <myanez@zurekabogados.com>; notificacionesjudiciales@servioil.com.co <notificacionesjudiciales@servioil.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA- Proceso Verbal No. 05001 31 03 010 2023 00373 00 de CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. Contra SERVI OIL DTC S.A.S., DISTRACOM S.A. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal No. 05001 31 03 010 2023 00373 00 de CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. Contra SERVI OIL DTC S.A.S., DISTRACOM S.A. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el poder que aporto (Página 18 del Certificado de Existencia y Representación Legal de Allianz Seguros S.A.), dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA

S.A.S. – COVIANDINA contra SERVI OIL DTC S.A.S y DISTRACOM S.A. y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presentó DISTRACOM S.A. Contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos que se exponen en el memorial que se adjunta.

Cordialmente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com



Señores

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal No. 05001 31 03 010 2023 00373 00 de CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. Contra SERVI OIL DTC S.A.S., DISTRACOM S.A. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, de acuerdo con el poder que aporto (Página 18 del Certificado de Existencia y Representación Legal de Allianz Seguros S.A.), dentro del término legal, por medio del presente escrito, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. – COVIANDINA contra SERVI OIL DTC S.A.S y DISTRACOM S.A. y a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presentó DISTRACOM S.A. Contra **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CAPÍTULO PRIMERO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DE LA SUBSANACIÓN

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, como quiera que no existe razón jurídica ni fáctica que legitime el reconocimiento de las mismas en tanto no se estructuran los elementos necesarios para que se atribuya responsabilidades a las entidades demandadas, particularmente, a DISTRACOM S.A.

Además, solicito que se condene en costas a la parte demandante.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso para pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito contentivo de demanda, siguiendo el orden allí expuesto, así:

A. CONTRATO DE CONCESIÓN APP No. 005 de 2025.

Al Primero. No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena, tanto al contenido del contrato de concesión al que se hace referencia por la parte demandante, como a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la suscripción de dicho acto jurídico. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Segundo. No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena, tanto al contenido del contrato de concesión al que se hace referencia por la parte demandante, como a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la suscripción de dicho acto jurídico. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. Pese a lo anterior, es preciso señalar que, conforme subyace del presente numeral, COVIANDINA no es propietaria de las obras que le fueron dadas en concesión, por lo tanto, al pérdida de las mismas no afecta directamente su patrimonio.

Al Tercero. No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena, tanto al contenido del contrato de concesión al que se hace referencia por la parte demandante, como a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la suscripción de dicho acto jurídico. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Cuarto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en este numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quinto. No me consta ninguna de estas circunstancias como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajeno a las novedades o condiciones en que operó el corredor vial Bogotá- Villavicencio entre los años 2012 y 2020. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Sexto. No me consta ninguno de los hechos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena, tanto al contenido del contrato de concesión al que se hace referencia por la parte demandante, como a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la suscripción de dicho acto jurídico. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

B. LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL SINIESTRO EN EL TÚNEL DE QUEBRADA BLANCA

Al Séptimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. es completamente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el accidente al que se hace referencia en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Octavo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. es completamente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el accidente al que se hace referencia en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. En todo caso, es menester señalar desde ya que, conforme lo mencionó el apoderado de DISTRACOM S.A. en su escrito de contestación a la demanda, el accidente aparentemente acaecido el 20 de septiembre de 2021, encontró su causa en la existencia de

defectos propios de la vía en que se produjo el siniestro vial, a saber: la existencia de barreras plásticas que reducían la calzada e impedían la correcta circulación de los vehículos; la presencia de deformaciones cóncavas presentes en el carril izquierdo por el que transitaba el vehículo de placa TSK 600; el cambio de la capa de rodadura de concreto a pavimento por cuanto esta modificación impidió al conductor del vehículo TSK 600 tener pleno control del mismo, así como la variación de la altura de la vía en el punto en que se presentaron los hechos.

Al Noveno. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó el informe de tránsito al que se hace referencia en este hecho, así como también ignora la veracidad de lo que allí quedó consignado, máxime cuando este informe fue realizado con posterioridad al accidente que da origen al presente proceso.

Al Décimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la parte actora accedió a las imágenes registradas en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Undécimo. No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora sobre lo que, a su juicio, se aprecia en la grabación a la que se hace referencia en el presente numeral. No obstante, a pesar de lo anterior, es preciso señalar que, conforme lo mencionó el apoderado de DISTRACOM S.A. en su escrito de contestación a la demanda, el accidente registrado el 20 de septiembre de 2021, no encontró su causa en una falla humana o mecánica, sino en la existencia de defectos propios de la vía en que se produjo el siniestro vial, a saber: la existencia de barreras plásticas que reducían la calzada e impedían la correcta circulación de los vehículos; la presencia de deformaciones cóncavas presentes en el carril izquierdo por el que transitaba el vehículo de placa TSK 600; el cambio de la capa de rodadura de concreto a pavimento por cuanto esta modificación impidió al conductor del vehículo TSK 600 tener

pleno control del mismo, así como la variación de la altura de la vía en el punto en que se presentaron los hechos.

Al Duodécimo. **No es un hecho** sino una apreciación subjetiva de la parte actora carente de sustento alguno, como quiera que, aun cuando en este numeral se manifiesta que con la revisión de las cámaras de monitoreo se puede hacer un cálculo aproximado de la velocidad en que se conducía el camión cisterna, en este hecho no se manifiestan ni los resultados de dicho cálculo ni el procedimiento para efectuar el mismo.

Al Decimotercero. El presente numeral hace referencia a varias circunstancias sobre las cuales paso a pronunciarme, en su orden, de la siguiente manera:

- **No me consta** la ubicación de las cámaras de seguridad que captaron los videos a los que se hace referencia en este hecho como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a dicha circunstancia. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

- **No me consta** ni la veracidad de los datos a lo que se hace referencia en el presente numeral, ni mucho menos el procedimiento utilizado para adelantar las mediciones que se describen en este hecho. Lo anterior, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. fue totalmente ajena al proceso de recaudo y análisis de la información que se menciona en este numeral.

Al Decimocuarto. **No me consta** ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es completamente ajena a las mediciones de velocidad a las que se hace mención en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Decimoquinto. **No me consta** ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce la veracidad

de los cálculos que realiza la parte actora en este hecho. Sobre el particular nos atenemos a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Decimosexto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce la veracidad de los cálculos que realiza la parte actora en este hecho. Sobre el particular nos atenemos a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Decimoséptimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce la veracidad de los cálculos que realiza la parte actora en este hecho. Sobre el particular nos atenemos a lo que dentro del proceso sea demostrado. En todo caso, se debe destacar desde ya que, si el camión de placa TSK 600 se encontraba circulando en exceso de velocidad (evento este que, en todo caso, no se encuentra demostrado), ello no necesariamente encontró su causa en una falla mecánica del mismo. De hecho, es menester señalar que, conforme lo mencionó el apoderado de DISTRACOM S.A., el accidente al que se hace referencia en el escrito de demanda se generó como consecuencia de la existencia de defectos de la vía en que se produjo el siniestro vial, a saber: la existencia de barreras plásticas que reducían la calzada e impedían la correcta circulación de los vehículos; la presencia de deformaciones cóncavas presentes en el carril izquierdo por el que transitaba el vehículo de placa TSK 600; el cambio de la capa de rodadura de concreto a pavimento por cuanto esta modificación impidió al conductor del vehículo TSK 600 tener pleno control del mismo, así como la variación de la altura de la vía en el punto en que se presentaron los hechos.

C. LAS ADECUADAS CONDICIONES DE SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD PREBIVISTAS EN LA VÍA.

Al Decimooctavo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce si la evidencia fotográfica que aporta la parte actora: (i) corresponde a la vía en la que se produjeron los hechos materia de análisis y (ii) da cuenta de las características que tenía la

vía en que se produjo el accidente al que se hace mención en este numeral para el momento en que se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Decimonoveno. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce si la evidencia fotográfica que aporta la parte actora: (i) corresponde a la vía en la que se produjeron los hechos materia de análisis y (ii) da cuenta de las características y señalización vial que tenía la vía en que se produjo el accidente al que se hace mención en este numeral para el momento en que se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce si la evidencia fotográfica que aporta la parte actora: (i) corresponde a la vía en la que se produjeron los hechos materia de análisis y (ii) da cuenta de las características y señalización vial que tenía la vía en que se produjo el accidente al que se hace mención en este numeral para el momento en que se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo primero. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce si la evidencia fotográfica que aporta la parte actora: (i) corresponde a la vía en la que se produjeron los hechos materia de análisis y (ii) da cuenta de las características y señalización vial que tenía la vía en que se produjo el accidente al que se hace mención en este numeral para el momento en que se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo segundo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce

si la evidencia fotográfica que aporta la parte actora: (i) corresponde a la vía en la que se produjeron los hechos materia de análisis y (ii) da cuenta de las características y señalización vial que tenía la vía en que se produjo el accidente al que se hace mención en este numeral para el momento en que se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo tercero. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce si la evidencia fotográfica que aporta la parte actora: (i) corresponde a la vía en la que se produjeron los hechos materia de análisis y (ii) da cuenta de las características y señalización vial que tenía la vía en que se produjo el accidente al que se hace mención en este numeral para el momento en que se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

D. EL TRÁNSITO REITERADO DEL VEHICULO SINISTRADO POR LA VÍA BOGOTÁ- VILLAVICENCIO Y DE VEHICULOS CON LAS MISMAS CARACTERISTICAS.

Al Vigésimo cuarto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. desconoce la periodicidad con la que el carrotanque de placa TSK 600 transitaba por la vía a la que se hace mención en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. En todo caso, es menester resaltar desde ya que el carrotanque en comento era de propiedad de **SERVI OIL**, por lo que la guarda de este para el momento de los hechos se encontraba en cabeza de esta sociedad.

Al Vigésimo quinto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo sexto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo séptimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. En todo caso, es menester resaltar que, conforme lo mencionó el apoderado de DISTRACOM S.A., en el punto en que ocurrió el accidente de tránsito al que se hace referencia en el escrito de demanda, se habían producido con anterioridad a este último evento otros volcamientos debido al inadecuado diseño y mantenimiento de la vía.

E. LA OCURRENCIA DEL EVENTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDADAS Y LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA MITIGAR EL DAÑO SUFRIDO.

Al Vigésimo octavo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Vigésimo noveno. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Trigésimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da

origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Trigésimo primero. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Trigésimo segundo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Trigésimo tercero. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Trigésimo cuarto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Trigésimo quinto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Trigésimo sexto. No me consta que las imágenes a las que se hace referencia en el presente numeral correspondan al lugar al que hace mención la parte actora. Adicionalmente, téngase en cuenta que las fotografías no se encuentran identificadas ni con autor ni con fecha, por lo cual la pertinencia y utilidad de las mismas dentro del proceso resulta cuestionable. Sobre el particular me atengo a lo que resulte demostrado dentro del proceso.

Al Trigésimo séptimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Trigésimo octavo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Trigésimo noveno. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la producción del accidente que da origen al presente proceso, así como a las acciones que se desplegaron

una vez se produjo el mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Cuadragésimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. En todo caso, es menester señalar que DISTRACOM S.A. no tenía la obligación de desplegar conducta alguna como consecuencia del accidente, ni mucho menos hacerse responsable de los daños causados, como quiera que: (i) dicha entidad no ostentaba la guarda del vehículo involucrado en el accidente para el momento de los hechos, como quiera que dicho vehículo era de propiedad de SERVI OIL. Por ende, es evidente que DISTRACOM no es responsable por los daños que se pudieran causar con la utilización de dicho automotor; (ii) el accidente no encontró su causa en una conducta atribuible al conductor del vehículo analizado, ni mucho menos a una falla mecánica del mismo. En efecto, conforme se demostrará dentro del proceso, el accidente objeto de análisis se produjo como consecuencia de imperfectos de la vía en que transitaba el citado automotor.

Al Cuadragésimo primero. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es completamente ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Cuadragésimo segundo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es completamente ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Cuadragésimo tercero. No me consta ni la existencia ni el contenido del informe al que se hace referencia en este hecho, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. fue totalmente

ajena a la elaboración del mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Cuadragésimo cuarto. **No me consta** ni la existencia ni el contenido del informe al que se hace referencia en este hecho, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. fue totalmente ajena a la elaboración del mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Cuadragésimo quinto. **No es un hecho** sino la referencia a un enlace en que la prueba a la que se hace mención en este numeral puede encontrarse.

F. ACTUACIONES ADELANTADAS POR COVIANDINA FRENTE A SEGUROS ALFA S.A. CON OCASIÓN DEL SINIESTRO “TUNEL DE QUEBRADA BLANCA”

Al Cuadragésimo sexto. **Es cierto** que la parte demandante presentó reclamación ante SEGUROS ALFA S.A. No obstante, a ALLIANZ SEGUROS S.A. no le constan ni el contenido de dicha comunicación, ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tal reclamación fue presentada y tramitada. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Cuadragésimo séptimo. **No me consta** el contenido de la reclamación presentada ante SEGUROS ALFA S.A., ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tal reclamación fue presentada y tramitada. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Cuadragésimo octavo. **No me consta** el contenido de la reclamación presentada ante SEGUROS ALFA S.A., ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tal reclamación fue presentada y tramitada. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Cuadragésimo noveno. No me consta el contenido de la reclamación presentada ante SEGUROS ALFA S.A., ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tal reclamación fue presentada y tramitada. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quincuagésimo. No me consta el contenido de la reclamación presentada ante SEGUROS ALFA S.A., ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tal reclamación fue presentada y tramitada. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quincuagésimo primero. No me consta el contenido de la reclamación presentada ante SEGUROS ALFA S.A., ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tal reclamación fue presentada y tramitada. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quincuagésimo segundo. No me consta ni la suscripción ni el contenido del documento al que se hace mención en este numeral, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. no participo en la elaboración del mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quincuagésimo tercero. No me consta la realización del pago al que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. fue totalmente ajena al mismo. sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quincuagésimo cuarto. No me consta ni la suscripción ni el contenido del documento al que se hace mención en este numeral, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. no participo en la elaboración del mismo. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quincuagésimo quinto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quincuagésimo sexto. No me consta la realización del pago al que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. fue totalmente ajena al mismo. sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quincuagésimo séptimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quincuagésimo octavo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es totalmente ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

G. ACTUACIONES ADELANTADAS POR COVIANDINA FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO OCURRIDO EN EL “TÚNEL DE QUEBRADA BLANCA”

Al Quincuagésimo noveno. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Sexagésimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. A pesar de lo anterior, es menester señalar que, debido a que DISTRACOM no contrató el transporte de la mercancía que se encontraba transportando el camión TSK 600 para el día 20 de diciembre

de 2021, ni mucho menos era el propietario de dicho automotor, es evidente que DISTRACOM no ostentaba la guarda de la actividad de transporte analizada y, por ende, no le son imputables los daños que se pudieron generar como consecuencia de la misma.

Al Sexagésimo primero. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en este hecho, como quiera que las mismas no fueron remitidas por COVIANDINA a ALLIANZ SEGUROS S.A. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Sexagésimo segundo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en este numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

Al Sexagésimo tercero. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en este numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. A pesar de lo anterior, es preciso advertir que, de conformidad con lo mencionado en este hecho, para el momento del accidente la mercancía objeto de transporte el día del accidente no era de propiedad de DISTRACOM S.A. sino de MILLER FARMING PARTNERS S.A.S.

Al Sexagésimo cuarto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en este numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. En este punto, es menester señalar que, en el hipotético evento en que se determinara que DISTRACOM S.A. es responsable por los hechos en que se fundamenta el presente proceso y, por lo tanto, se decidiera analizar la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. a la luz del seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177, deberá concluirse que, al operar este último seguro en exceso de *“las pólizas de Responsabilidad civil de Hidrocarburos exigidas por el Decreto No. 1521 de 1998 y No. 4299 de 2005 con un mínimo en SMMLV dependiendo de la capacidad*

de cada tanque”, primero deberán afectarse las pólizas a las que se hace referencia en este numeral, para luego, de existir algún saldo no cubierto por los primeros seguros, afectar la suma asegurada pactada en la póliza emitida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

Al Sexagésimo quinto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en este numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a las mismas. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado. **A pesar de lo anterior, es preciso advertir que, de conformidad con lo mencionado en este hecho, para el momento del accidente, ni la mercancía objeto de transporte ni el vehículo utilizado para la movilización de la mercancía eran de propiedad de DISTRACOM S.A.**

Al Sexagésimo sexto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a las mismas. Sobre el particular, me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. Ahora bien, de acuerdo con el hecho sesenta del escrito de demanda, el propietario de las mercancías transportadas era MILLER FARMING PARTNERS S.A.S. y no DISTRACOM, por lo que, no resulta ser cierto que DISTRACOM hubiese sido propietario de las mercancías para el momento del accidente.

Pese a lo anterior, en el evento en que se llegare a demostrar dentro del proceso que, en efecto, la carga transportada por el vehículo de placa TSK 600, el día 20 de septiembre de 2021, fue comprada por parte de DISTRACOM a BIOMAX, no puede pasarse por alto que ésta sola circunstancia no es suficiente para afirmar que DISTRACOM ostentaba la guarda del riesgo asociado al transporte de la citada mercancía y, por ende, que está llamada a responder por los daños causados a COVIANDINA.

Al respecto, vale la pena reiterar que, debido a que es claro que DISTRACOM no contrató el servicio de transporte, sino que, por el contrario, este fue proporcionado por SERVI OIL, no podrá imputársele responsabilidad a DISTRACOM S.A., en tanto, aun si se aceptara que

DISTRACOM era propietaria de la mercancía, o tenía algún interés en ella, lo cierto es que su transporte se encontraba a cargo de SERVI OIL DTC S.A.S. Esto supone, en estricto sentido, que la guarda de dicha mercancía hasta su arribó en el lugar de destino estaba a cargo de esas sociedades, sin que DISTRACOM tuviere algún tipo de injerencia en dicho transporte que pudiera comprometer su responsabilidad.

H. CUANTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR COVIANDINA NO INDEMNIZADA POR SEGUROS ALFA S.A COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA DELL TÚNEL DE QUEBRADA BLANCA CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.

Al Sexagésimo séptimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Sexagésimo octavo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Sexagésimo noveno. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Septuagésimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. Es preciso mencionar que, de acuerdo con lo mencionado en el presente numeral, nuevamente se infiere que DISTRACOM no era el propietario de la mercancía objeto de transporte para el momento del accidente, ni mucho menos el encargado de la movilización de dicha mercancía.

I. CUANTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR COVIANDINA Y NO INDEMNIZADA POR SEGUROS ALFA S.A. COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS ITS Y EQUIPOS ELECTRONICOS DEL TÚNEL DE QUEBRADA BLANCA CON OCASIÓN DEL SINIESTRO.

Al Septuagésimo primero. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Septuagésimo segundo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Septuagésimo tercero. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Septuagésimo cuarto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado. Es preciso mencionar que, de acuerdo con lo mencionado en el presente numeral, nuevamente se infiere que DISTRACOM no era el propietario de la mercancía objeto de transporte para el momento del accidente, ni mucho menos el encargado de la movilización de dicha mercancía.

J. RECLAMACIÓN FORMULADA A SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y HDI SEGUROS S.A. POR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR SERVI OIL DTC S.A. A COVIANDINA Y SU OBJECCIÓN.

Al Septuagésimo quinto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Septuagésimo sexto. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Septuagésimo séptimo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Septuagésimo octavo. No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a los mismos. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO Y ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

- 3.1. **Coadyuvancia de las excepciones de mérito y argumentos de defensa propuestos por DISTRACOM S.A.**
- 3.2. **Inexistencia de nexo de causalidad: el accidente que se registró el pasado 20 de septiembre de 2021 se produjo como consecuencia de imperfectos en la vía por la que transitaba el vehículo de placa TSK 600.**

Es bien sabido que, por desarrollo jurisprudencial, cuando se discute la responsabilidad derivada de un accidente de tránsito nos encontramos en aquella regulada en el artículo 2356 del Código Civil, según el cual, “(...) *Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta (...)*”. En virtud de dicha disposición normativa se ha desarrollado el tipo de responsabilidad objeto del presente litigio, esto es, la originada por el ejercicio de actividades peligrosas, la cual consagra una presunción de responsabilidad que opera en favor de la víctima de un daño causado producto de una labor riesgosa, como lo es la conducción de vehículos.

No obstante, pese a lo anterior, lo cierto es que la víctima del evento dañoso – aun cuando nos encontremos ante eventos en los que el daño se produzca como consecuencia de la realización

de una actividad peligrosa- siempre debe acreditar la existencia de un nexo de causalidad entre el ejercicio de la actividad peligrosa y el daño que aduce haber sufrido. Por su parte, la persona natural o jurídica a quién se le impute responsabilidad, podrá exonerarse de responsabilidad si prueba la ocurrencia de un elemento extraño, como lo son, la fuerza mayor, el caso fortuito y la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima.

En efecto, en sentencia del 24 de agosto de 2009 la Corte Suprema de Justicia planteo sobre el tema:

La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor.

Pues bien, en lo que atañe al caso bajo análisis, es menester señalar que no se encuentra demostrado que el accidente bajo análisis se hubiese generado como consecuencia de la conducción del vehículo de placa TSK600. Todo lo contrario, conforme se adujo en el informe técnico realizado por el Ingeniero Civil Juan Camilo Álzate Acevedo, el accidente materia del presente proceso encontró su causa en las irregularidades y defectos que presentaba la vía para el momento de los hechos. Veamos:



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

8 - Comportamiento del vehículo durante el accidente

El vehículo experimenta una fuerza vertical que lo desequilibra debido a la irregularidad de la superficie y el tipo de carga que transporta (combustible líquido), la carga al ser líquida comienza a moverse dentro del contenedor por efecto de la irregularidad del pavimento, y a este fenómeno se suma la pendiente de la carretera longitudinal y transversal debido a que está en curva.

Cabe anotar que la cisterna tenía rompe olas y estaba dividida en 3 compartimientos: El primero de 1050 galones, el segundo de 1025 galones y el tercero de 1050 galones, transportando la carga de manera segura:

Ley 769 de 2002

ARTÍCULO 32. CONDICIONES DE LA CARGA. La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional cuando esta aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normalidad ambiental. Los contenedores deberán llevar dispositivos especiales de sujeción, según lo estipulado por el Ministerio de Transporte. [Ver La Resolución del Min. Transporte 9605 de 2003](#)



Imagen 55. Esquema rompeolas en la cisterna

la resultante de estas fuerzas que experimenta el vehículo lo hace perder el contacto de la llanta del eje trasero con el pavimento y por ende perder el control del vehículo, este fenómeno solo ocurre si la superficie de la vía presenta condiciones anormales, es decir un bache o un nivel diferente de la cota del pavimento según diseño geométrico original, como se puede apreciar en la siguiente secuencia del video suministrado del accidente:

se puede ver al vehículo hasta el segundo 7" en una trayectoria adecuada, accionando los frenos y en una ubicación adecuada en el carril, pero se puede apreciar la oscilación del vehículo en el video, debido a la irregularidad de la vía:



9 – Identificación Patología Pavimento



Ahora en el segundo 8' del video se puede ver como la rueda izquierda trasera se levanta, pero un segundo antes el vehículo debido a la irregularidad del pavimento ya había comenzado a oscilar de manera incontrolada, debido a las deformaciones del pavimento y la carga que transporta (combustible líquido):



Continuando la secuencia del accidente con la cámara del PR 55+697 podemos observar el vehículo con la rueda izquierda trasera levantada, pero con una trayectoria adecuada para tomar la curva, **esta fuerza vertical que no se contempla en los cálculos de las imágenes 49 y 50 produce el volcamiento**, pues en la secuencia que se muestra a continuación se puede ver el eje delantero en contacto con el pavimento y marcando una trayectoria adecuada del vehículo para la curva:

Según los antecedentes históricos claves del tramo en análisis, el túnel tiene una estructura de pavimento rígido, el cual se construye modulado con juntas y dilataciones, de hecho, el diseño del pavimento rígido se controla por el % de consumo de erosión y % de consumo de esfuerzos.

En del informe de CESVI Colombia y la visita realizada en campo se aprecia una reparación total a la estructura del pavimento con asfalto en el PR 55+695 aprox, donde el vehículo levanto la rueda trasera debido a la existencia de una junta de pavimento flexible a rígido en este punto del túnel.



Imagen 56. Junta de pavimento rígido y flexible en el túnel

58

En tal sentido, no queda la menor duda que, de haberse encontrado la vía en un correcto estado de mantenimiento, el accidente de tránsito que se registró el día 20 de septiembre se habría evitado puesto que el vehículo de placa TSK600 habría podido continuar con normalidad su trayecto.

De esta manera y, sin perjuicio de los demás argumentos y pruebas que sobre este punto se pondrán de presente en el curso del proceso, solicito al Despacho que, debido a lo expuesto, exonere a las entidades demandadas y, por lo tanto, a mí procurada de toda responsabilidad.

3.3. Inexistencia de responsabilidad de DISTRACOM S.A. en el accidente acaecido el 20 de septiembre de 2021.

En el remoto evento en que el reconocimiento de los argumentos antes esbozados no sean acogidos por el Despacho y, por lo tanto, se concluyera que el accidente acaecido el pasado 20 de septiembre de 2021 se produjo como consecuencia de una falla en la conducción del vehículo

de placa TSK600, tendrá en todo caso que exonerarse de toda responsabilidad a DISTRACOM S.A., en tanto para el momento en que se produjo el citado accidente esta sociedad no ostentaba la calidad de guardián de la actividad analizada.

Sobre este aspecto, es menester empezar por señalar que el transporte de Hidrocarburo ha sido definido por la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia como un actividad peligrosa¹, por lo tanto, se ha concluido que los daños que se causen a terceros con ocasión o como consecuencia de dicho evento deberán ser asumidos por el guardián del riesgo, es decir, por quien tenga poder de dirección o poder de mando sobre el desarrollo de la actividad y/o por quien se beneficie o saque provecho del desarrollo de la actividad peligrosa².

De esta manera, en eventos como el analizado, en donde estamos en presencia de daños causados por el desarrollo de una actividad peligrosa (transporte de hidrocarburo), se deberá acreditar por parte de quien pretenda la correspondiente indemnización de perjuicios, por una parte, la existencia de un daño cierto y del nexo de causalidad entre el daño y el desarrollo de una actividad riesgosa y, por otra parte, *“la relación del sujeto presuntamente responsable con la cosa de*

¹ *“La actividad peligrosa es pues, aquella que, ya en su estructura ora en su comportamiento, con cosas inertes o en movimiento o raramente sin el uso de ellas, genera más probabilidades de daño de las que usualmente puede un ser humano promedio soportar y repeler, es aquella cuyos efectos se vuelven incontrolables, imprevisibles, devastadores por la multiplicación de energía y movimiento que supone o le es inherente, efectos además inciertos por su capacidad de destrozo mayor. En esta tarea, que el legislador ha delegado tácitamente al juez, pues no existe definición de lo que ha de entenderse por actividad peligrosa ni menos un catálogo de las que se tengan por tales, debe echar mano aquel de todos estos tópicos, de modo que no sea el capricho o el mero subjetivismo el criterio que predomine a la hora de encasillar una en particular dentro de esta categoría. (...) En consecuencia, en ningún yerro probatorio de tipo fáctico incurrió el Tribunal si de las anteriores declaraciones pudo concluir que la actividad de transporte de hidrocarburos es peligrosa.”* (Se resalta) Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 19 de diciembre de 2019. Rad. 05736 31 89 001 2004 00042 01. M.P. Margarita Cabello Blanco.

² *“No requiere el concepto que se examina que se tenga físicamente la cosa para ser guardián de ella pues lo fundamental es que se posea el poder de mando en relación con la cosa, lo que supone un poder intelectual de control y dirección de la misma. Asimismo, debe recalcar que la Corte pregona la calidad de guardián en quien obtiene provecho de todo o parte del bien mediante el cual realiza la actividad caracterizada por su peligrosidad. Ha probijado la figura de la guarda compartida, pues “no es extraña la concurrencia de varias personas que, desde diversos ángulos y en atención a sus propios intereses o beneficios, pueden ejercer al tiempo y a su manera la dirección o control efectivo de aquellas y que a todas les impone el deber jurídico de impedir que se convierta en fuente de perjuicios para terceros” Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 22 de abril de 1997. Rad. 4753. *“La operación de hidrocarburos es una actividad peligrosa. Incluso, claramente ha señalado la corte que la atribución de actividad peligrosa al manejo de materiales inflamable y susceptibles de explosión está dada por “el riesgo inherente a la naturaleza misma de la sustancia y la potencialidad para dañar que se les reconoce con independencia de las precauciones que se adopten en el desarrollo del proceso de producción y consumo, porque el peligro permanece y está latente en cualquiera de las etapas de la actividad”* Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 22 de octubre de 1999. M.P. José Fernando Ramírez Gómez.*

forma que se le pueda endilgar la calidad de guardián, y la actividad misma de esa cosa como causante directa o indirecta del perjuicio”³.

De cara a este último aspecto, de acuerdo con la jurisprudencia nacional, se presume que los propietarios del material o actividad peligrosa son los guardianes del riesgo. No obstante, dicha presunción se puede desvirtuar si se demuestra que el propietario se desprendió de su guarda, esto es, *“demuestra que transfirió ese poder sobre la cosa a otra persona o si esta le fue arrebatada, porque lo que en últimas está en juego es, más que la guarda jurídica, una especie de obligación de quien material o intelectualmente manipula y se vale de una cosa, que ella no cause perjuicios a terceros.”⁴*

De esta manera, se han considerado como guardianes del riesgo, los siguientes:

‘(i) El propietario, si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia o si, contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte, la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que ‘(...) la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener (...)’, agregándose a renglón seguido que esa presunción, la inherente a la ‘guarda de la actividad’, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (..) o que fue despojado inculpablemente de la misma como en el caso de haberle sido robada o hurtada (...)’ (G.J. T. CXLII, pág. 188). ‘(ii). Por ende, son también responsables los poseedores materiales y los tenedores legítimos de la cosa con facultad de uso, goce y demás, cual ocurre con los arrendatarios, comodatarios, administradores, acreedores con tenencia anticrética, acreedores pignoratícios en el supuesto de prenda manual, usufructuarios y los llamados tenedores desinteresados (mandatarios y depositarios). ‘(iii) Y en fin, se predica que son ‘guardianes’ los detentadores ilegítimos y viciosos, usurpadores en general que sin consideración a la ilicitud de los antecedentes que a ese llevaron, asumen de hecho un poder autónomo de control, dirección y gobierno que, obstaculizando o inhibiendo obviamente el ejercicio del que pertenece a los legítimos

³ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 31 de octubre de 2018. Rad. 05001-31-03-014-2011-00112-01. M.P. Margarita Cabello Blanco.

⁴ Ibidem.

titulares, a la vez constituye factor de imputación que resultaría chocante e injusto hacer de lado”⁵.

De acuerdo con el análisis realizado, es claro que será responsable de los daños que se causen como consecuencia del transporte de la mercancía peligrosa quien ostente la guarda de la actividad. Por consiguiente, y dado que, en el caso bajo análisis, DISTRACOM no era la propietaria del vehículo de placa TSK600 y, por consiguiente, no se encontraba a cargo del transporte de la mercancía que se movilizaba en dicho automotor, es evidente que esta sociedad no ostentaba la guarda de la actividad analizada y, por lo tanto, no está llamada a responder por los daños cuya reparación se encuentra solicitando la parte actora.

En efecto, es menester señalar que, para el momento del accidente, conforme consta en el manifiesto de carga, era SERVI OIL DTC S.A.S la sociedad encargada de transportar la carga objeto de análisis y, por consiguiente, al tener esta sociedad el manejo y control del transporte de la misma, no queda la menor duda que SERVI OIL DTC S.A.S ostentaba la calidad de guardián del riesgo propio asociado a la conducción del vehículo de placa TSK600 para el día 20 de septiembre de 2021.

| FECHA DE EMISIÓN | | FECHA Y HORA RADICACIÓN | | TIPO DE MANIFIESTO | | ORIGEN DEL VIAJE | | DESTINO DEL VIAJE | |
|--|---------------|--------------------------|--|-------------------------|-----------------------|--|-----------------------------------|---|----------------------|
| 2021/09/21 | | 2021/09/21 07:00 am | | General | | FACATATIVA CUNDINAMARCA | | PUERTO GAITAN META | |
| MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA SERVI OIL DTC S.A.S | | | | | | | | | |
| NIT: 900277438 CARRERA 81 No. 47 - 42 Tel: 2504411 MEDELLIN ANTIOQUIA | | | | | | | | | |
| Autorización: 61107785 Manifiesto : M228074 | | | | | | | | | |
| INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES | | | | | | | | | |
| TITULAR MANIFIESTO | | DOCUMENTO IDENTIFICACION | | DIRECCION | | TELEFONOS | | CIUDAD | |
| SERVI OIL DTC S.A.S | | 900277438 | | CRA 81 # 47 42 | | 2504411 | | MEDELLIN ANTIOQUIA | |
| PLACA | MARCA | PLACA SEMIREMOLQUE | PLACA SEMIREMOL. 2 | CONFIGURACION | PesoVehic | PesoVehic/Plataforma | COMPANIA SEGUROS | | No POLIZA |
| TSK600 | FREIGHTLINER | | | 2 | 7310 | 0 | 860009578 SEGUROS DEL ESTADO S.A. | | 151050900 2021/10/30 |
| CONDUCTOR | | DOCUMENTO IDENTIFICACION | | DIRECCION | | TELEFONOS | | CIUDAD CONDUCTOR | |
| HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ | | 1010181931 | | CARRERA 33A # 53820 SUR | | 0 0 | | BOGOTA BOGOTA D. C. | |
| CONDUCTOR No. 2 | | DOCUMENTO IDENTIFICACION | | DIRECCION CONDUCTOR 2 | | TELEFONOS | | CIUDAD CONDUCTOR 2 | |
| POSSESION O TENERO VEHICULO | | DOCUMENTO IDENTIFICACION | | DIRECCION | | TELEFONOS | | CIUDAD | |
| SERVI OIL DTC S.A.S | | 900277438 | | | | | | | |
| INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA | | | | | | | | | |
| Nro. Remesa | Unidad Medida | Cantidad | Naturaleza | Empaque | Producto Transportado | Información Remitente / Lugar Carga | | Información Destinatario / Lugar Descarga | |
| R228074 | Galones | 1.700.00 | Carga Permitida INVAE: COMBUSTIBLE | Granel | 1203 | 8301367991 BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A COMPLEJO INDUSTRIAL MANSILLA FACATATIVA CUNDINAMARCA | | 0013528559 MILLER FARMING PARTNERS SAS VDA SAN MIGUEL, FINCA SAN JORGE KL 23 PUERTO GAITAN META | |
| VALORES | | | | | | | | | |
| VALOR TOTAL DEL VIAJE | 0.00 | LUGAR DE PAGO | CERETE CORDOBA | FECHA | 2021/09/30 | OBSERVACIONES VIAJE COMPARTIDO MILLER FARMING Y INDUSTRIAS SAN JORGE | | | |
| RETENCION EN LA FUENTE | 0.00 | CARGUE PAGADO POR | | REMITENTE | | | | | |
| RETENCION ICA | 0.00 | CARGUE PAGADO POR | | DESTINATARIO | | | | | |
| VALOR NETO A PAGAR | 0.00 | | | | | | | | |
| VALOR ANTICIPO | 0.00 | | | | | | | | |
| SALDO A PAGAR | 0.00 | | | | | | | | |
| VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: CERO PESOS | | | | | | | | | |
| Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RND) derivada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionalcliente@supertransporte.gov.co | | | | | | Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL | | Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL | |

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 22 de octubre de 1999. M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

Ahora bien, vale la pena aclarar que, aun cuando no se ha demostrado que DISTRACOM para el momento del accidente hubiese sido la propietaria de la mercancía transportada, en el remoto evento en que se llegare a concluir que la carga en comento era de propiedad de DISTRACOM S.A., no podrá en todo caso pasarse por alto que ésta sola circunstancia no resulta suficiente para afirmar que la citada sociedad ostentaba la guarda del riesgo asociado al transporte de la citada mercancía. Ello, máxime cuando, debido a que SERVI OIL DTC S.A.S. fue la empresa encargada del transporte de la mercancía, es evidente que el propietario de dichos productos cedió voluntariamente la guarda asociada al transporte de los mismos a SERVI OIL DTC S.A.S., quien, por lo tanto, tenía de forma exclusiva la dirección y control de su transporte para el día 20 de septiembre de 2021.

Así pues, con fundamento en lo antes expuesto, solicito respetuosamente al Despacho exonerar a DISTRACOM S.A de toda responsabilidad.

3.4. Inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios reclamados

A través del presente proceso se solicita la indemnización de los siguientes conceptos:

1. Daños materiales causados a la infraestructura del túnel de Quebrada Blanca:
\$536.279.957

2. Daños causados a los ITS: \$ 286.162.084

No obstante, ninguno de los perjuicios analizados está llamado a ser reconocidos o por lo menos no en la cuantía solicitada, como quiera que dentro del proceso no se encuentra demostrada la causación de estos, ni mucho menos la relación que tienen las cuantías solicitadas por la parte actora con los daños supuestamente causados como consecuencia del accidente que se registró el pasado 20 de septiembre de 2021.

En efecto, es menester llamar la atención en cuanto a que, si bien la parte actora mencionó en el escrito de demanda, de forma general, que se ocasionaron daños materiales al túnel y a los ITS, no puede pasarse por alto que en dicho escrito no se discriminaron, de manera puntual, cuáles fueron los ítems y/o la parte de la estructura que se vio afectada como consecuencia del accidente que dio origen al presente proceso, ni muchos menos se mencionó el valor, ítem por ítem, de cada una de tales afectaciones. Por lo tanto, subyace de manera clara que ni el acaecimiento de los daños cuya indemnización se solicita, ni el valor de los mismos, se encuentran plenamente demostrados.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR DISTRACOM S.A. a ALLIANZ SEGUROS S.A

I. LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En los términos del artículo 64 de Código General del Proceso, me opongo a las pretensiones del llamamiento en garantía, como quiera que, al no encontrarse demostrada la responsabilidad de DISTRACOM en el accidente que se registró el pasado 20 de septiembre de 2021, no se cumple uno de los presupuestos necesarios para que se afecte la cobertura del seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177.

En efecto, la póliza en comento tiene como objetivo *“Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.”* En tal sentido, es claro que para que las coberturas del citado seguro puedan afectarse, el asegurado debe ser civilmente responsable por los daños cuya reparación sea solicitada. De lo contrario, esto es, de no estructurarse un evento de responsabilidad civil en cabeza del asegurado, la cobertura del seguro no está llamada a operar.

De esta manera, y como quiera que, conforme se expuso en líneas anteriores, en el presente caso no se configuran los elementos necesarios para imputar responsabilidad a DISTRACOM por

los hechos que se registraron el pasado 20 de septiembre de 2021, se deberá concluir que ninguna de las coberturas del seguro analizado está llamada a activarse.

En todo caso, en el remoto evento en que, como consecuencia de la eventual condena que pueda llegar a imponerse a DISTRACOM dentro del proceso, el Despacho decidiera analizar la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A., no podrá perderse de vista que la misma se encuentra limitada de acuerdo con las condiciones de cobertura pactadas en el condicionado general y particular de la Póliza No. 022767177. En ese sentido, cualquier condena que se profiera en contra ALLIANZ SEGUROS S.A., deberá tener en cuenta, entre otras circunstancias, la suma asegurada y el deducible pactado, así como el alcance de la cobertura de la póliza y de las exclusiones pactadas en la misma.

II. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito contentivo del llamamiento en garantía, siguiendo el orden allí expuesto, así:

Al Primero.- Es cierto, sobre el particular me remito al contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal de DISTRACOM.

Al Segundo.- No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en este numeral, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. fue ajena a la celebración del contrato de compraventa al que se hace mención en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Tercero.- No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en este numeral, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. fue ajena a la celebración del contrato de compraventa al que se hace mención en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Cuarto.- No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en este numeral, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. fue ajena, tanto a la celebración del contrato de compraventa, como a la expedición de las facturas a las que se hace mención en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Quinto.- No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. fue ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el transporte de la mercancía a la que se hace mención en este hecho. En todo caso, es menester señalar que, de acuerdo con lo mencionado en el presente hecho, subyace de manera clara que, para el momento en que se produjo el accidente materia de análisis, la mercancía objeto de transporte era de propiedad de MILLER FARMING PARTHERS e INDUSTRIAS SAN JORGE.

Al Sexto.- El presente numeral hace referencia a varias circunstancias sobre las cuales paso a pronunciarme, en los siguientes términos:

- **No me consta** ni la ocurrencia ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el accidente al que se hace referencia en el presente numeral. Lo anterior, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a la producción de dicho siniestro vial. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

- **No me consta** que DISTRACOM, para el momento de los hechos, hubiese sido la propietaria de la mercancía objeto de transporte para el momento del accidente que da origen al proceso, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a dicha circunstancia. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Séptimo.- No me constan los daños que se generaron como consecuencia del accidente al que se hace referencia en el presente numeral, toda vez que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a dicha circunstancia. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Octavo.- Es cierta la interposición a la demanda a la que se hace mención en este hecho. No obstante, frente a las pretensiones, hechos y cuantificación de perjuicios que se aducen en dicho escrito, me remito al pronunciamiento que, sobre cada uno de tales ítems se efectuó en el primer capítulo de este escrito.

Al Noveno.- Es cierto que en la demanda se fundamenta la vinculación de DISTRACOM aduciendo que esta entidad, junto con las demás demandadas, ostentaba la guarda de la actividad peligrosa de transporte y manipulación e hidrocarburos. Sin embargo, se debe **aclarar** que DISTRACOM no ostentaba la calidad de guardiana de la actividad peligrosa que se adelantaba para el momento del accidente con ocasión de la conducción del automotor de placa TSK 600, toda vez que dicha sociedad no tenía a su cargo el transporte de la citada mercancía.

Al Décimo.- Es cierto que, para el día 20 de septiembre de 2021, se encontraba vigente la póliza No. 022767177.

Al Undécimo.- Es cierto. En efecto, la póliza en comento tiene como objetivo: *“Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.”*

Al Duodécimo.- Es cierto. No obstante, es preciso señalar que el amparo general de predios, labores y operaciones que se transcribe en este numeral, **excluyó expresamente de su cobertura**, conforme consta en el clausulado general de la póliza: *“la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas (...) Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea”.*

Asimismo, en el condicionado particular de la póliza, se excluyeron de forma expresa de la cobertura de la póliza, *“los Daños causados por vehículos, carrotanques, o cualquier clase de transporte*

de combustibles en general". Por consiguiente, es factible concluir que este amparo básico no esta llamado a afectarse como consecuencia del proceso en curso.

Al Decimotercero.- Es cierto. En todo caso, se debe advertir que la operatividad del amparo analizado se encuentra limitado por las condiciones generales y particulares de la póliza.

Al Decimocuarto.- Es cierto, conforme consta en las condiciones particulares del seguro analizado.

Al Decimoquinto.- Son ciertos los valores asegurados a los que se hacen referencia en el presente numeral. No obstante, se debe aclarar que, de acuerdo con lo expuesto al contestarse el hecho duodécimo del presente llamamiento, el amparo de predio, labores y operaciones no está llamado a operar en el presente caso en tanto los hechos materia de análisis fueron excluidos de forma expresa de la cobertura del mismo.

Al Decimosexto.- No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace mención en este numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a la suscripción de la póliza con Seguros del Estado a la que se hace referencia en este numeral. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Decimoséptimo.- No me consta ninguna de las circunstancias a las que se hace mención en este numeral, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. es ajena a la suscripción de la póliza con Seguros del Estado a la que se hace referencia en este numeral. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

Al Decimoctavo.- No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte demandante carente de sustento probatorio alguno. Por lo tanto, su veracidad deberá ser demostrada dentro del proceso.

**III. EXCEPCIONES DE MERITO Y MEDIOS DE DEFENSA
FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

3.1. Los hechos materia del presente proceso se encuentran excluidos de la cobertura del amparo básico de Predios, Labores y Operaciones del seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177.

De la lectura de las condiciones generales de la póliza, se advierte que, a través del amparo de Predio, Labores y operaciones, se cubren las indemnizaciones que deba sufragar el asegurado como consecuencia de un evento de responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable en desarrollo y/o en ejecución de las actividades declaradas y aseguradas.

Ahora bien, es importante señalar que algunas de las actividades desarrolladas por el asegurado fueron excluidas de la cobertura de este amparo, como quiera que frente a varias de estas se pactó un amparo especial. Este es el caso, por ejemplo, del amparo de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas. Así pues, si bien los daños que se causen directa o indirectamente como consecuencia del transporte de *“petróleo crudo y gas natural”* se encuentran excluidos de la cobertura del amparo básico de predios labores y operaciones analizado, no es menos cierto que estos eventos se encuentran cubiertos por el amparo de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas, siempre y cuando se cumplan las condiciones y garantías para tal efecto convenidas.

De acuerdo con lo anterior, se pone de presente que, conforme consta el clausulado particular del seguro analizado, se pactó cómo una exclusión a la cobertura del amparo de básico de predios, labores y operaciones, la siguiente:

“6. EXCLUSIONES:

Allianz Seguros S.A. no será responsable por los eventos descritos en la condición de exclusiones del condicionado general de la póliza y además por los siguientes casos:

- Restablecimiento automático de la suma asegurada.

- Gastos de Limpieza y Bioremediación.
- **Daños causados por vehículos, carrotanques, o cualquier clase de transporte de combustibles en general.**
- Daños causados por el servicio de mantenimiento o reparación de vehículos o venta de productos. -Daños causados por atentados terroristas, AMIT/HMACC.
- Daños por contaminación, filtración y/o derrame, salvo cuando se trate de un hecho accidental, súbito e imprevisto (según forma Colseguros)
- RC contractual -Daños a la infraestructura de la entidad suministradora de gas o gasolina. - Actividades diferentes a la asegurada.
- Retirada de productos del mercado, garantía de productos, ineficacia de productos, degradación del producto, productos contaminados/product tampering, productos genéricamente manipulados. -RC Profesional. 13
- Amparo automático para nuevas operaciones.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual o paulatina.
- RC Contractual.
- Reclamaciones respecto de las cuales el Asegurado ya tuviere conocimiento con anterioridad a la entrada en vigencia de este seguro.
- Calidad de los productos.
- Ineficiencia de los productos.
- Pérdidas financieras puras
- Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal. -Pérdida de mercado.
- Daño ecológico puro
- Exclusión de enfermedad transmisible debido a cualquier virus o agente biológico: esta póliza no otorga cobertura a lesiones corporales o daños materiales provenientes de enfermedad transmisible, virus o agente biológico
- Excluye Bienes bajo cuidado tenencia y control para el transporte de carga.” (Se resalta)

Asimismo, en el condicionado general de la póliza se pactó lo siguiente:

“SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES GENERALES A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de

siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

(...)

- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.”

De acuerdo con lo antes expuesto, y como quiera que, para el momento del accidente, el vehículo de placa TSK 600 se encontraba transportando hidrocarburos y líquidos inflamables, es evidente que los daños generados como consecuencia de dicha movilización no se encuentran cubiertos por el amparo de Predios Labores y Operaciones del seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177, como quiera que frente a tales daños operan las exclusiones de cobertura antes trascritas, a saber:

Debido a lo anterior, solicito al Despacho que, en el remoto evento en que se profiriera condena en contra de DISTRACOM S.A. y, por ende, se decidiera examinar la responsabilidad de ALLIANZ SEGUROS S.A. a la luz del seguro No. 022767177, se adelante dicho análisis con fundamento en el amparo de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas del seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177, como quiera que, conforme se expuso en líneas anteriores, el amparo de Predios Labores y Operación de este seguro excluyó de su cobertura los hechos materia de este proceso.

3.2. La eventual responsabilidad que, como consecuencia del presente proceso pueda llegar a surgir encabeza de ALLIANZ SEGUROS S.A. deberá analizarse de cara amparo de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas del seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177.

En el seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177, en el que obra como tomador y asegurado DISTRACOM, se pactó como interés asegurado lo siguiente: *“Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro*

normal de sus actividades.” En tal sentido, es claro que para que las coberturas del citado seguro puedan afectarse, el asegurado debe ser civilmente responsable por los daños cuya reparación sea solicitada. De lo contrario, esto es, de no estructurarse un evento de responsabilidad civil en cabeza del asegurado, es evidente que la cobertura del seguro no está llamada a operar.

De esta manera, y como quiera que, conforme se expuso en líneas anteriores, en el presente caso no se configuran los elementos necesarios para imputar responsabilidad a DISTRACOM por los hechos que se registraron el pasado 20 de septiembre de 2021, se deberá concluir que ninguna de las coberturas, incluyendo la que subyace al amparo de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas, está llamada a activarse.

En todo caso, en el evento en que llegare a demostrarse que en el presente caso sí se configuró un evento de responsabilidad civil en cabeza de DISTRACOM, se debe aclarar que el amparo que, en principio, estaría eventualmente llamado a ser analizado para efectos de verificar la cobertura de los hechos objeto de análisis, será el de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas.

En efecto, el amparo analizado reza de la siguiente manera:

“Amparo

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, que reglamenta el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera, se cubre:

- Perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación súbita, accidental e imprevista y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente.

- Se cubre la responsabilidad civil extracontractual sobreviniente del traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del remitente hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando las mercancías

peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte. Se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.

- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.
- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trata el literal anterior. LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las fianzas en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las fianzas serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante, LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas fianzas.
- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos.
- Prestación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas en desarrollo de las actividades amparadas bajo el presente seguro hasta por los límites estipulados en la póliza.(...)"

Ahora bien, frente a la cobertura que se ofrece a través de este amparo, es importante señalar que, conforme quedó expresamente pactado en la póliza, el mismo se contrató “conforme con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, subsección 5 Seguros, artículos 2.2.1.7.8.5.1 al 2.2.1.7.5.5.5.”. Es decir, dicho amparo se otorgó para cubrir los daños que, como consecuencia de la movilización de mercancías peligrosas por carretera sean imputables a DISTRACOM por ser esta entidad la encargada del transporte de la mercancía; circunstancia que, conforme se adujo en líneas anteriores, no se presentó en este caso, por cuanto la empresa encargada del transporte de la mercancía para el momento del accidente objeto de estudio fue SERVI OIL DTC S.A.S.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que dentro del proceso se llegase a demostrar que DISTRACOM era la encargada del transporte de la mercancía objeto de análisis – aun cuando se encuentra plenamente demostrado que la empresa propietaria del vehículo de placa TSK 600 era SERVI OIL DTC S.A.S- no podrá perderse de vista que, además de los límites cuantitativos de responsabilidad pactados en la póliza por concepto de suma asegurada y deducible, deberá tenerse en cuenta que el amparo de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas analizado sólo estará llamado a activarse sí, con la previa afectación de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por los Decretos 1521 de 1998 y 4299 de 2005, no se cubren los daños reclamados por la parte demandante **Lo anterior, como quiera que, conforme consta en el aparte contractual que se pasa a transcribir a continuación, el amparo analizado está llamado a operar en exceso de los seguros antes referenciados.**

En efecto, en la póliza analizada se pactó lo siguiente:

“Este amparo opera en exceso de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por el Dcto.1521 de 1998 y 4299 de 2005 con un mínimo en SMMLV dependiendo de la capacidad de cada tanque.

Se otorga cobertura conforme con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, subsección 5 Seguros, artículos 2.2.1.7.8.5.1 al 2.2.1.7.5.5.5.”

Finalmente, solicito respetuosamente al Despacho que, al analizar la afectación del amparo objeto de estudio, tenga en consideración que el mismo sólo podrá operar si se cumplieron por parte de DISTRACOM, las siguientes garantías:

“Garantías

El ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:
Cumplimiento de las disposiciones establecidas para el transporte terrestre automotor

de carga por carretera, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las normas técnicas colombianas para cada grupo de mercancías y demás contenidas en Decreto 1609 de 2002, así como el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los actores en la cadena de transporte según el mismo Decreto.”

Por consiguiente, si dentro del proceso se llegase a demostrar que DISTRACOM incumplió las garantías antes trascritas, no habrá lugar a afectarse el amparo analizado en ninguna circunstancia.

En mérito de lo antes expuesto, solicito al Despacho, respetuosamente, exonere de toda responsabilidad a ALLIANZ SEGUROS S.A.

3.3. La cobertura otorgada por el seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177 se circunscribe a los términos de su clausulado

El contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de precísalas.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que en el Despacho establezca responsabilidad a cargo de la demandada asegurada y se decidiera con fundamento en ello proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la misma del seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177, habrá de tenerse en cuenta el monto y la extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en los referidos contratos de seguro, esto es, concretamente, cuáles de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra de la entidad llamante en garantía y a favor de la parte demandante se encontraban amparados por las mentadas Pólizas, tal como obra en las condiciones generales y particulares de las mismas, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado la respectiva cobertura de las Pólizas, no podrá proferirse condena en contra de la aseguradora para la indemnización de los mismos.

3.4. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada pactadas.

En el evento que el Despacho decidiera proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la condena proferida en contra de la demandada para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra **limitada** al valor de la suma asegurada establecida en la póliza.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del

Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

Ahora bien, frente al caso que nos ocupa, la póliza expedida a favor de la demandada, determinó claramente en su carátula, condiciones generales y particulares unos límites por vigencia y por evento a los cuales se debe sujetar una eventual condena en contra de mi poderdante.

Así las cosas, en el presente caso, además de encontrarse limitada la responsabilidad de la Compañía por la suma determinada en la carátula de la póliza, de la misma manera se debe tener en cuenta los pagos efectuados durante la vigencia los cuales en ningún caso pueden sobrepasar la suma asegurada.

Por lo anterior, solicito al Despacho tener en consideración la presente excepción en el caso de una eventual condena en contra de la Compañía Aseguradora para efectos de no exceder las obligaciones contraídas en el contrato de seguro.

3.5. Aplicación de la limitación de responsabilidad por razón del deducible a cargo del asegurado

Resta por destacar, que en el evento improbable de que se profiera condena en contra de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., con fundamento en el contrato de seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de la Aseguradora se encuentra igualmente limitada en función del deducible estipulado en el contrato de seguro.

En efecto, como es bien sabido, el deducible consiste en aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado y que, por tanto, debe descontarse del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro.

En efecto, así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y así mismo se destacó expresamente en la póliza materia de análisis, en los siguientes términos:

4. DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

Gastos Médicos:
Sin deducible.

RC contratistas y subcontratistas:
15% de la pérdida mínimo COP\$1.756.000

RC patronal:
15% de la pérdida mínimo COP\$878.000

RC Vehículos Propios y no Propios:
15% de la pérdida mínimo COP\$1.756.000

RC Parqueaderos:
15% de la pérdida mínimo COP\$1.756.000

Bienes bajo cuidado tenencia y control:
15% de la pérdida mínimo COP\$878.000

Transporte y Manejo de sustancias peligrosas y Combustibles líquidos:
10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$8.778.030

RC Contaminación accidental súbita e imprevista:
10% de la pérdida, mínimo COP\$8.778.030

RC Pruebas de Ruta:
15% de la pérdida mínimo COP\$2.634.000

RC Productos:
10% de la pérdida mínimo COP\$1.756.000

RC Derivada de ensanches y/o montajes:
15% del valor de la pérdida mínimo \$3.512.000

Demás eventos:
10% de la pérdida mínimo COP\$1.756.000

Así las cosas, considerando las citadas condiciones particulares y generales de la póliza, es evidente que en caso que se llegue a establecer que en el presente evento sí surgió la respectiva obligación indemnizatoria reclamada a cargo ALLIANZ SEGUROS S.A. con fundamento en la afectación del amparo de Transporte y Manejo de Sustancias Peligrosas y Combustibles Líquidos del seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177, de la suma en principio a su cargo, deberá descontarse el 10% de la indemnización a pagar, con un mínimo de \$8.778.030 por evento, a fin

que tal valor sea asumido directamente por la Entidad Asegurada, en cumplimiento de las disposiciones estipuladas en la Póliza.

3.6. Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros

En los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, resulta dable entrar a verificar si cualquier derecho indemnizatorio generado a partir de la Póliza, se ha extinguido por prescripción, razón por la cual, aun cuando se rechazara el reconocimiento de las excepciones formuladas contra la demanda, eventualmente no habría lugar a que se llegue a proferir condena en contra de mí representada, en virtud de la cobertura otorgada por el contrato de seguro que ha motivado su vinculación al presente proceso.

En efecto, en relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el artículo 1081 del C. de Co. establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes” (resaltado no original).

Asimismo, en relación con el caso que nos ocupa, debe tenerse presente que el comienzo del término de prescripción frente al seguro de responsabilidad civil, opera conforme lo establecido por el artículo 1131 del C. de Co. en los siguientes términos:

“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la

prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”**

Ahora bien, dado que en el caso que nos ocupa, ALLIANZ SEGUROS S.A desconoce la fecha en que los demandantes reclamaron por primera vez al asegurado los perjuicios cuya reparación solicitan a través del presente proceso, deberá esclarecerse tal circunstancia dentro del proceso a fin de determinar, en primer lugar, la fecha en que empezó a correr el plazo prescriptivo analizado y en segundo lugar, si en el presente caso dicho termino prescriptivo se configuró. Para tal efecto se pedirán las pruebas pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO: OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 Código General del proceso, me permito objetar la cuantificación que de los perjuicios hizo la parte demandante, de la siguiente manera:

En torno a este tópico, resulta necesario empezar por señalar lo mencionado por el reconocido Profesor Hernán Fabio López, en términos que, si bien son aplicables a la Ley 1395 de 2010, también son perfectamente aplicables al CGP:

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la**

necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)”⁶ (resaltado fuera de texto).

Sin embargo, revisando el texto de la demanda, se observa que las sumas estimadas por el demandante a título de lucro cesante carecen de fundamento fáctico alguno que las respalde. En tal sentido, la estimación que allí se hace no puede ser tomada en cuenta como prueba dentro del proceso de las pretensiones indemnizatorias de la parte actora.

En efecto, los perjuicios que la parte demandante reclama como perjuicios patrimoniales no están llamados a ser reconocidos, como quiera que los mismos no reúnen los requisitos establecidos por el legislador para ser considerados como perjuicios resarcibles. Sobre el particular, debe mencionarse que, más allá de las solas afirmaciones que la parte demandante realiza en el escrito de demanda, no se evidencia que esta hubiese padecido, de manera cierta, personal y directa, de la merma patrimonial cuya reparación se encuentra solicitando a título de daño emergente.

En efecto, es menester llamar la atención en cuanto a que, si bien la parte actora menciona de forma general que se ocasionaron daños materiales al túnel y a los ITS, no puede pasarse por alto que no se discriminan en el escrito de demanda, de manera puntual, cuáles fueron los ítems y/o la parte de la estructura que se vio afectada como consecuencia del accidente que da origen al presente proceso, ni el valor de cada una de tales afectaciones. Por lo tanto, subyace de manera clara que ni los daños ni el valor de los mismos se encuentran plenamente demostrados.

De acuerdo con lo expuesto, no queda duda alguna que la estimación que realizan los demandantes de los perjuicios que reclaman no tienen eficacia probatoria dentro del proceso, y por lo mismo, en el supuesto en que se nieguen la pretensiones de la demanda por falta de prueba

⁶ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

de los perjuicios, deberá darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

CAPÍTULO QUINTO: PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder que me legitima para actuar que obra en la página 18 del Certificado de Existencia y Representación Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia de la carátula, las condiciones particulares y las condiciones generales de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General No. 022767177.
3. Derecho de petición presentado ante Seguros del Estado el 10 de marzo de 2024, solicitando:
 - Copia de todas las pólizas de Responsabilidad Civil adquiridas por Servi Oil DTC S.A.S. que cubran la responsabilidad en que pueda incurrir dicha entidad como consecuencia del transporte y/o comercialización de hidrocarburos y sus derivados.
 - Copia de todas las pólizas de Responsabilidad Civil adquiridas por DISTRACOM S.A. que cubran la responsabilidad en que pueda incurrir dicha entidad como consecuencia del transporte y/o comercialización de hidrocarburos y sus derivados.
 - Copia de la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos No. 33-02-101006602, adquirido por Servi Oil Dtc S.A.S
 - Copia de todos los pagos que, con cargo a la póliza de RCE PLO HIDROCARBUROS No. 33-02-101006602 y/o a cualquier otra póliza de responsabilidad civil adquirida por Servi Oil DTC S.A.S. y DISTRACOM S.A. se han efectuado como consecuencia del siniestro

registrado el día 20 de septiembre de 2021, en el túnel Quebrada Blanca ubicado entre las abscisas K55+700 – K56+070 de la vía Bogotá – Villavicencio, del municipio de Guayabetal.

- Certificar cuál fue la persona natural o jurídica beneficiaria de los pagos a los que se hubiere hecho en el numeral anterior.

 - Certificación en donde conste el valor de la suma asegurada vigente de la póliza RCE PLO HIDROCARBUROS No. 33-02-101006602, así como de cualquier otra póliza de responsabilidad civil que hubiese sido adquirida por Servi Oil DTC S.A.S. y DISTRACOM S.A.
4. Derecho de petición presentando ante HDI SEGUROS S.A., el 10 de marzo de 2024, solicitando:
- Copia de todas las pólizas de Responsabilidad Civil adquiridas por Servi Oil DTC S.A.S. que cubran la responsabilidad en que pueda incurrir dicha sociedad como consecuencia de la conducción y/o utilización del vehículo de placa TSK 600.

 - Copia de todas las pólizas de Responsabilidad Civil adquiridas por Servi Oil DTC S.A.S. que cubran la responsabilidad en que pueda incurrir dicha sociedad como consecuencia del transporte y/o comercialización de hidrocarburos y sus derivados.

 - Copia de todas las pólizas de Responsabilidad Civil adquiridas por DISTRACOM S.A. que cubran la responsabilidad en que pueda incurrir dicha sociedad como consecuencia del transporte y/o comercialización de hidrocarburos y sus derivados.

 - Copia de todos los pagos que, con cargo a las pólizas antes referenciadas se han efectuado como consecuencia del siniestro registrado el día 20 de septiembre de 2021, en el túnel Quebrada Blanca ubicado entre las abscisas K55+700 – K56+070 de la vía Bogotá – Villavicencio, del municipio de Guayabetal.

5. Manifiesto de carga asociado al transporte de la carga que, para el día 20 de septiembre de 2021, se encontraba siendo transportada por el vehículo de placa TSK 600.

REQUERIMIENTO

En el evento en que, para la fecha en que se lleve a cabo la audiencia de pruebas SEGUROS DEL ESTADO y HDI SEGUROS S.A. no hubieren dado respuesta a los derechos de petición radicados el 10 de marzo de 2024, pido respetuosamente al Despacho requiera a dichas compañías aseguradas a fin de que otorguen respuesta a las peticiones elevadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para la comparecencia del representante legal de la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA**, con el objeto de que absuelvan el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitiré formularles en relación con los hechos materia del proceso.
2. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para la comparecencia del representante legal de **DISTRACOM S.A.**, con el objeto de que absuelvan el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitiré formularles en relación con los hechos materia del proceso.
3. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para la comparecencia del representante legal de **SERVI OIL DTC S.A.S.** con el objeto de que absuelvan el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitiré formularles en relación con los hechos materia del proceso.

TESTIMONIOS

1. Solicito comedidamente que se reciba la declaración de la señora **MABEL BENAVIDES MARTINEZ**, quien en su calidad de directora ejecutiva de GLOBAL ADJUSTERS S.A.S, ilustrará al Despacho respecto del análisis que, sobre el accidente acaecido el 20 de

septiembre de 2021 en el túnel Quebrada Blanca, Vía Bogotá – Villavicencio, adelantó GLOBAL ADJUSTERS. Asimismo, la testigo depondrá sobre el análisis de cobertura que, sobre dicho evento se efectuó de cara a lo establecido en el seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177. La señora Benavidez Martinez podrá ser citada en la Carrera 1 No. 5-98 Oficina 5201 de Madrid- Cundinamarca, en el teléfono (+57) 321 590 5259, así como en el correo electrónico Mabel.benavides@globaladjusterssas.com

2. Solicito comedidamente que se reciba la declaración del señor **JOSÉ CLEVES OSORIO**, quien en su calidad de director de operaciones de GLOBAL ADJUSTERS S.A.S, ilustrará al Despacho sobre todo lo que le conste en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el accidente acaecido el 20 de septiembre de 2021 en el túnel Quebrada Blanca, Vía Bogotá – Villavicencio, de acuerdo con el análisis que adelantó GLOBAL ADJUSTERS. Asimismo, el testigo depondrá sobre el análisis de cobertura que, sobre dicho evento, se efectuó de cara a lo establecido en el seguro de Responsabilidad Civil No. 022767177. El señor JOSE CLEVES OSORIO podrá ser citado en la Carrera 1 No. 5-98 Oficina 5201 de Madrid- Cundinamarca, en el teléfono (+57) 321 590 5259, así como en el correo electrónico: jose.cleves@globaladjusterssas.com.

EXHIBICIÓN DOCUMENTAL

1. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para **LA DEMANDANTE**, directamente o por medio de su apoderado judicial, se sirvan exhibir, por encontrarse en su poder, copia auténtica u original del primer documento mediante el cual la sociedad demandante puso en conocimiento de DISTRACOM S.A. una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los hechos materia del proceso. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 C. Co, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo del DISTRACOM S.A.

2. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para que **SERVI OIL DTC S.A.S**, directamente o por medio de su apoderado judicial, se sirvan exhibir, por encontrarse en su poder, copia auténtica u original de los siguientes documentos:
 - 2.1. Las condiciones generales y particulares de los contratos de seguros de Responsabilidad Civil que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1521 de 1998 y el Decreto 4299 de 2005, hubiesen sido contratados por parte de SERVI OIL DTC S.A.S., a fin de poder adelantar las actividades de transporte de hidrocarburos y sus derivados. El objeto de la exhibición es establecer la existencia de contratos de seguros que deban afectarse con anterioridad a que opere el amparo de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas de la póliza No. 022767177. Lo anterior, como quiera que este amparo sólo estará llamado a activarse sí, con la previa afectación de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por los Decretos 1521 de 1998 y 4299 de 2005, no se cubren los daños reclamados por la parte demandante.
 - 2.2. Las condiciones generales y particulares de los contratos de seguros que hubiesen sido contratados para cubrir los eventos de responsabilidad civil extracontractual que pudiesen surgir con ocasión o como consecuencia de la conducción del vehículo de placa TSK 600. El objeto de la exhibición es establecer la existencia de contratos de seguros que deban afectarse con anterioridad a que opere el amparo de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas de la póliza No. 022767177. Lo anterior, como quiera que este amparo sólo estará llamado a activarse de resultar insuficientes los contratos de seguro que cubran la responsabilidad del citado vehículo.
 - 2.3. Constancia del pago del flete asociado al transporte de la carga que, para el día 20 de septiembre de 2021, se encontraba siendo transportada por el vehículo de placa TSK 600. En esta constancia se deberá indicar la persona natural y/o jurídica que pagó dicho flete. La exhibición de este documento tiene como objetivo aclarar las

circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se prestó el servicio de transporte de mercancía por parte de SERVI OIL DTC S.A.S, para el momento en que se presentó el accidente que da origen a este proceso.

- 2.4. El manifiesto de carga asociado al transporte de la carga que, para el día 20 de septiembre de 2021, se encontraba siendo transportada por el vehículo de placa TSK 600. La exhibición de este documento tiene como objetivo aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se prestó el servicio de transporte de mercancía por parte de SERVI OIL DTC S.A.S, para el momento en que se presentó el accidente que da origen a este proceso.

3. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para que **DISTRACOM S.A.** directamente o por medio de su apoderado judicial, se sirvan exhibir, por encontrarse en su poder, copia auténtica u original de los siguientes documentos:
 - 3.1. El primer documento mediante el cual la sociedad demandante puso en conocimiento de DISTRACOM S.A. una petición indemnizatoria o de reconocimiento de daños y perjuicios, por los hechos materia del proceso. El objeto de la exhibición es establecer la fecha a partir de la cual empezó a correr, a la luz de los arts. 1081 y 1131 C. Co, el término de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, a cargo del DISTRACOM S.A.

 - 3.2. El Contrato celebrado entre DISTRACOM S.A. con Miller Farming Partnes e Industrias San Jorge en donde conste la compraventa celebrada el 20 de septiembre de 2021, sobre la mercancía que, aparentemente, se movilizaban en el camión cisterna de placas TSK600.

 - 3.3. Los correos electrónicos, comunicaciones y/o documentos en los que conste la solicitud de suministro del combustible líquido transportado el 20 de septiembre de 2021 a través del camión de placa TSK 600, que hubiese sido elevada por parte de Miller Farming Partnes e Industrias San Jorge a DISTRACOM S.A.

- 3.4. El contrato de transporte celebrado entre DISTRACOM S.A. y **SERVI OIL DTC S.A.S.**, con el objetivo de movilizar la mercancía que, con destino a Miller Farming Partnes e Industrias San Jorge, se movilizaron el día 20 de septiembre de 2021, a través del camión cisterna de placas TSK600.

La exhibición de los documentos pedidos en los numerales **3.2., 3.3. y 3.4.**, tiene como objetivo esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se prestó el servicio de transporte de mercancía por parte de SERVI OIL DTC S.A.S, para el momento en que se presentó el accidente que da origen a este proceso. Asimismo, con tales documentos se busca determinar, para el momento de los hechos, quién ostentaba la propiedad de la mercancía transportada.

- 3.5. Las condiciones generales y particulares de los contratos de seguro de Responsabilidad Civil que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1521 de 1998 y el Decreto 4299 de 2005, hubiesen sido contratados por parte de DISTRACOM S.A., a fin de poder adelantar las actividades de transporte de hidrocarburos y sus derivados. El objeto de la exhibición es establecer la existencia de contratos de seguros que deban afectarse con anterioridad a que opere el amparo de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas de la póliza No. 022767177. Lo anterior, como quiera que este amparo sólo estará llamado a activarse sí, con la previa afectación de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por los Decretos 1521 de 1998 y 4299 de 2005, no se cubren los daños reclamados por la parte demandante.

PRUEBA POR INFORME

Solicito respetuosamente al Despacho que, una vez se exhiban por parte de **SERVI OIL DTC S.A.S y DISTRACOM S.A.** los documentos solicitados en los numerales 2.1., 2.2. y 3.4. del acápite “**EXHIBICIÓN DOCUMENTAL**”, se requiera a las compañías aseguradoras que

expidieron los contratos de seguros correspondientes, a fin de que certifiquen, con destino a este proceso, la siguiente información:

- La fecha en que estuvieron vigentes los contratos de seguros exhibidos por **SERVI OIL DTC S.A.S** y **DISTRACOM S.A.**

- El valor de la suma asegurada pactada en los contratos de seguros exhibidos por **SERVI OIL DTC S.A.S** y **DISTRACOM S.A.** en el evento en que la suma asegurada pactada en los contratos en comento se hubiese afectado como consecuencia de la ocurrencia de algún siniestro, informar ¿cuál fue el siniestro por el que se afectó la misma?, ¿cuál fue la suma pagada?, ¿cuál fue la fecha en que se realizó dicho pago?, y ¿quién el beneficiario de la indemnización?

- Si las sumas aseguradas de los contratos de seguros exhibidos por **SERVI OIL DTC S.A.S** y **DISTRACOM S.A.** son objeto de restablecimiento automático conforme a lo ordenado en el Decreto 1521 de 1998 y el Decreto 4299 de 2005

La prueba por informe se solicita con el objetivo de determinar cuáles son las características de los contratos de seguros objeto de exhibición documental por parte de **SERVI OIL DTC S.A.S** y **DISTRACOM S.A.** Esta prueba resulta de la máxima importancia, puesto que, debido a que el amparo de Responsabilidad Civil Derivada del Transporte de Sustancias Peligrosas de la póliza No. 022767177 opera en exceso de los seguros objeto de exhibición documental, se deberá determinar el valor de las sumas aseguradas pactadas en los mismos, a fin de delimitar la responsabilidad contractual de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** de cara a los hechos materia del proceso.

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1079, 1081, 1127 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la ley 45 de 1990, y en las demás normas concordantes y complementarias.

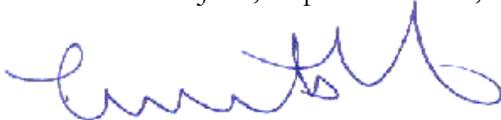
II. ANEXOS

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

III. NOTIFICACIONES

1. La parte demandante recibe notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda.
2. La parte demandada y su apoderado recibirán notificaciones en las direcciones suministradas en el escrito de contestación de la demandada.
3. Mi representada, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 13A No. 29- 24, de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co
4. Por mi parte, recibo notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Cra. 7 no. 74b-56 piso 14, de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos dariza@velezgutierrez.com, jcalderon@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com

Del Señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA

Nit: 860.026.182-5

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517

Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Teléfono comercial 1: 5188801

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudiciales@allianz.co

Teléfono para notificación 1: 5188801

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16 de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca, comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofía Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Remtería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Jófefina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

Mediante Oficio No. 776 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192267 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-004-2021-00171-00 de Jose Miguel Salcedo Adrada CC. 1.143.997.040, Jose Blaudemir Salcedo Ochoa CC. 16.688.833, Luz Aida Adradazambony CC. 29.119.151, Sandra Milena Salcedo Adrada CC. 1.143.933.718, Contra: Claudia Patricia Cardenas Carvajal CC. 76.779.482, Jaime Andres Moreno Suarez CC. 94.489.959, ALLIANZ SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 003 del 17 de enero de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Enero de 2022 con el No. 00194737 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76520-31-03-003-2021-00139-00 de Mitchell Alexander Cuellar Suarez CC. 1 .113.524.554, Miller Elías Suárez Delgado CC. 94.277.051, Andrea Suárez Delgado CC. 1.113.695.223, Nilsa Del Carmen Suárez Delgado CC.66.879.352, Ninfa Del Carmen Suarez Delgado CC. 66.874.728, Yohan David Getial Suárez CC. 1.113.530.008, Steven Suarez Delgado CC. 1.113.521.469, Elías Miguel Betancourt Suarez CC.94.041.241, Sandra Patricia Torres Suarez CC. 1.113.538.812, Yury

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Esneida Suarez Delgado CC. 29.346.732, María Cenilvia Suarez Delgado CC. 66.968.214, Wilson Alejandro Marín Suárez CC.1.113.536.159, Esneida Bellanida Suárez Delgado CC.29.359.415, Dora Anayerli Arboleda Suárez CC.1.005.892.927, John Jairo Molina Suarez CC. 94.044.186, Marlene Suarez Delgado CC. 66.754.424, Cristian Fabián Arredondo Suarez CC. 1.007.012.184, Yessika Marcela Arredondo Suárez CC. 1.085.324.703, Jairo Miguel Suárez Delgado CC. 6.227.031, Nithare Suárez Florez CC. 29.351.692, Jairo Andres Suárez Florez CC. 1.113.514.252, Alejandra Suárez Florez CC. 1.113.526.820, María Brigitte Suárez Delgado CC. 66.968.328, María Camila Milindre Suarez CC. 1.007.500.685, Ahily Melissa Vélez Suárez CC. 1.109.191.110, Liceth Tatiana Rodriguez Suárez CC. 1.113.519.921, Carlos Andres Rodriguez Suarez CC. 1.113.529.831, Luis Fernando Marín Suárez CC. 1.105.366.332, Contra: William Zapata Ramirez CC.10.556.318, TRANSPORTE ADECUACION Y VIAS G G S.A.S., ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0302 del 20 de mayo de 2022, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2022 con el No. 00198764 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad extracontractual No. 76001-31-03-013-2022-00144-00 de Nubia Paola Bonilla en nombre propio y representación de su hija Dannat Zharit Perez Bonilla, Wilmar Perez Torres y Jaqueline Torres Saldaña Contra: Francisco Javier Velasquez Franco C.C. 16.448.606 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 999 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200419 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2022-00210-00 de Elmer Enrique Cantillo Cantillo C.C. 84005677, José David Cantillo Charris C.C. 1140878599, Nelis Marina Charris Castro C.C. 57301797, Contra: José Julian Uribe Pareja C.C. 8462955, Jorge Alexander Uribe Pareja C.C. 8464397 y ALLIANZ SEGUROS Nit. 8600261825.

Mediante Oficio No. 0988 del 25 de enero de 2023, el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Febrero de 2023 con el No. 00203119 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 1100140030-32-2021-01022-00 de Nidia Acuña Villabón C.C. 28.684.352,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 260 del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 4 de Abril de 2023 con el No. 00205290 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 66001-31-03-002-2022-00641-00 de Constanza Londoño Buenaventura C.C. 25.154.069, contra QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A. NIT. 901.031.711-1 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 781 del 12 de mayo de 2023, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Mayo de 2023 con el No. 00206607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 23-001-40-03-004-2023-00114-00 de Estelida del Socorro Osorio Rodríguez C.C. 1.003.078.179, contra Jaime Luis Mojica Silva C.C. 7.604.676, BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, TRANSOIL DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.962.819-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 422 del 03 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Circuito de Valledupar (Cesar) inscrito el 30 de Mayo de 2023 con el No. 00206628 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativa verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2002103100120220019200 de Sulma Quintero Soto, Daniela Quintero Soto, Amineily Quintero Soto, Yuracid Quintero Soto, Jason Eli Quintero Soto, Vereine Quintero Soto, contra Luis Miguel Urzola Corrales, Iván José Maestre Aroca, Betsy Aliñe Charris Palacio, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5. Límite de la cuantía: \$ 540.000.000.

Mediante Oficio No. 00521 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212519 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 23 001 31 03 002 2023 00183 00 de Victor Rafael Hernandez Negrete CC.15610817 y otros, Contra: Alberto Gonzalez Mancipe CC. 91.185.459, Deyanira Mantilla Vera CC. 63.274.609, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 1144 del 20 de noviembre de 2023, el Juzgado 02

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 23 de Noviembre de 2023 con el No. 00212992 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2023-00174-00 de Cyndi Yurley Niño Salamanca C.C. 1.096.193.638, contra EXXE LOGISTICA S. A. S. NIT. 830.051.440-7 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Auto No. 140 del 1 de diciembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 13 de Diciembre de 2023 con el No. 00213434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983103001-2023-00072-00 de Nancy Cano Hernández CC. 63.363.249, William Fernando Sánchez Contreras CC. 91.476.167, Wilson Cano Hernández CC. 63.364.501, Emilena Cano Pedraza CC. 63.447.795, María Isabel Cano Pedraza CC. 37.544.265, Luis Antonio Cano Quintero CC. 91.204.585 y Mauricio Cano Hernández CC. 91.247.168, Contra: German Antonio Aragón Reyes CC. 19.500.873, ALLIANZ SEGUROS SA NIT. 860.026.182-5 y PRODECA S.A. NIT. 804.009.702-1.

Mediante Oficio No. 2193 del 11 de diciembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ocaña (Norte de Santander), inscrito el 14 de Diciembre de 2023 con el No. 00213491 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 544983 103 001-2023-00072-00 de Nancy Cano Hernández C.C. 63.363.249, William Fernando Sánchez Contreras C.C. 91.476.167, Wilson Cano Hernández C.C. 63.364.501, Emilena Cano Pedraza C.C. 63.447.795, María Isabel Cano Pedraza C.C. 37.544.265, Luis Antonio Cano Quintero C.C. 91.204.585 y Mauricio Cano Hernández C.C. 91.247.168, contra German Antonio Aragón Reyes C.C. 19.500.873, ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5 y PRODECA S.A. NIT. 804.009.702-1.

Mediante Oficio No. 463 del 12 de diciembre de 2023, Juzgado 01 Civil del Circuito de La Dorada (Caldas), inscrito el 20 de Diciembre de 2023 con el No. 00213658 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 17380310300220230025800 de Mario Arenas C.C.10.172.989, Verónica Arenas Arenas C.C. 1.054.548.440 Deiby Alexander Arenas Arenas C.C. 1.054.553.116, Sebastián Arenas Arenas C.C. 1.054.558.433 Celmira

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Arenas. C.C. 30.349.563, contra Cesar Augusto Valero Sierra C.C. 1.076.664.805, Urpiano Leon Herrera C.C.7.163.743 y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

Mediante Oficio No. 0762 del 19 de diciembre de 2023, Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Diciembre de 2023 con el No. 00213674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001310301120230033200 de Maria Emilce Arevalo de Bayona y otros, contra EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A.S. NIT.890.909.001-1 , Hugo Ernesto Socha Lozano, Nestor Ardila Celes Y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5

Mediante Auto No. 082 del 29 de enero de 2024, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214786 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103018-2023-00321-00 de Andrea Marcela Solarte Valdés, Madelein Solarte Valdés, Yessenia Solarte Valdez, Alba Lucia Solarte Giraldo, Luz Estella Solarte Giraldo, Marisel Solarte Giraldo, Saray Solarte Bravo, Libardo Peña Bravo, Diana María Peña Bravo, María Delsy Peña Bravo, Nelly Bravo Solarte, Danna Sofia Solarte López y María Magdalena Barbosa Angarita, obrando en representación de su hijo menor Dylan Matthiw Solarte Barbosa, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra de José James Murillo Valdés (conductor), JVIO S.A.S. NIT. 901.286.334-0 (propietario del vehículo) y ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$102.500.000.000,00
No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------------|--------------------|
| Primer Renglon | Gonzalo De Jesus Sanin Posada | C.C. No. 19216312 |
| Segundo Renglon | Javier Bernat Domenech | P.P. No. PAG665171 |
| Tercer Renglon | Jaime Francisco Paredes Garcia | C.C. No. 79142562 |
| Cuarto Renglon | Olga Lucia Martinez Murgueitio | C.C. No. 31981346 |
| Quinto Renglon | Maria Victoria Riaño Salgar | C.C. No. 39684107 |
| Sexto Renglon | Jeannette Forigua Rojas | C.C. No. 51975157 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|------------------------------|---------------------|
| Primer Renglon | Tatiana Gaona Corredor | C.C. No. 1020743736 |
| Segundo Renglon | Juan Francisco Sierra Arango | C.C. No. 1014178377 |
| Tercer Renglon | Ricardo Velez Ochoa | C.C. No. 79470042 |
| Cuarto Renglon | Lidia Mireya Pilonieta Rueda | C.C. No. 41490054 |

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------------------|-------------------|
| Primer Renglon | Gonzalo De Jesus Sanin Posada | C.C. No. 19216312 |
| Tercer Renglon | Jaime Francisco Paredes Garcia | C.C. No. 79142562 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|------------------------|--------------------|
| Segundo Renglon | Javier Bernat Domenech | P.P. No. PAG665171 |

Por Acta No. 134 del 12 de julio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2022 con el No. 02816968 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------------|-------------------|
| Quinto Renglon | Maria Victoria Riaño Salgar | C.C. No. 39684107 |

Por Acta No. 137 del 29 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2023 con el No. 03032642 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------------------|-------------------|
| Cuarto Renglon | Olga Lucia Martinez Murgueitio | C.C. No. 31981346 |
| Sexto Renglon | Jeannette Forigua Rojas | C.C. No. 51975157 |

SUPLENTES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|------------------------------|---------------------|
| Primer Renglon | Tatiana Gaona Corredor | C.C. No. 1020743736 |
| Segundo Renglon | Juan Francisco Sierra Arango | C.C. No. 1014178377 |
| Tercer Renglon | Ricardo Velez Ochoa | C.C. No. 79470042 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22
Recibo No. 0924012884
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Lidia Mireya Pilonieta C.C. No. 41490054
Rueda

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | PWC CONTADORES AUDITORES SAS | Y N.I.T. No. 900943048 4 |

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2023 con el No. 02994082 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|--------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Soraya Milay Parra Ricaurte | C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T |
| Revisor Fiscal Suplente | Claudia Yamile Ruiz Gerena | C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-T |

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C, del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matrículas, prematrículas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanny Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciosas o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte;(i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el 21 de enero de 2021 bajo el registro No. 00044688 del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021, con el No. 00045287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, con el No. 00045670 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 400 del 22 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022, con el No. 00047333 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Wilson David

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hernandez Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.636.348, a Martin Camilo Ruiz Martinez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.030.591.234, a Juan Camilo Sandoval Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.460.737, a Juan Felipe Moncaleano Gallon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.926.804, y a John William Ramirez Colorado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.965, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) Firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1165 del 15 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2022, con el No. 00047905 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Luz Angela Duarte Acero, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.490.813, y a Maria Constanza Ortega Rey, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.575 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1186 del 16 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Agosto de 2022, con el No. 00047952 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Juan Manuel Carrizosa Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.374.941 para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (a) firmar física o electrónicamente, documentos, formatos y anexos relacionados con el proceso de registro como proveedores o como clientes de las compañías poderdantes y (b) firmar las repuestas a solicitudes y quejas presentadas por autoridades o terceros a las compañías poderdantes.

Por Escritura Pública No. 1389 del 12 de agosto de 2022, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048206 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Fabio Perez Quesada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.949.355, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de transito, inspecciones de policia, fiscalias de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental y municipal; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las siguientes gestiones, con amplias facultades de representación: notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental y municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a terminos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a las sociedades poderdantes de que se trate, absolver interrogatorios d parte, confesar y comprometer a las sociedades que representa y (E) Desistir, conciliar, sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0386 del 29 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Abril de 2023, con el No. 00049699 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Jeison Felipe Cárdenas Saavedra Cedula de ciudadanía No. 1.014.263.104, para que en nombre y representación de la sociedad realice(n) los siguientes actos: (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (b) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición.

Por Escritura Pública No. 0624 del 17 de mayo de 2023 , otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Junio de 2023, con el No. 00050160 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a María Angelica Restrepo Uribe, identificado con la cedula de ciudadanía no, 52.864.297 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificadorios, actas de liquidación y/o terminación. ALLIANZ SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ COLOMBIA S.A., ALLIANZ INVERSIONES S.A., ALLIANZ SAS S.A.S. Y FUNDACIÓN ALLIANZ confiere poder general a Lady Dayana Diaz Cuprita Identificada con la cedula de ciudadanía no. 52.750.797 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (a) firme declaraciones tributarias del orden Nacional, Departamental y Municipal. (b) Atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, Departamental y Municipal; (c) Solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor impuestos de las compañías. (d) Solicite estados de cuenta a la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (e) Firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria Nacional, Departamental y Municipal. (f) Firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Por Escritura Pública No. 0892 del 05 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Agosto de 2023, con el No. 00050611 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jorge Alejandro Suárez cardona, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.386.774, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Yadira Botero Vides, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.735.388 para que en nombre y representación de las sociedades realice los siguientes actos (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación. La persona jurídica confirió poder general a Jose Luis Urquiza Simbaqueba identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.757.285 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de sesenta (60) smlmv a la fecha de suscripción del negocio, con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 1235 del 05 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Septiembre de 2023, con el No. 00050895 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Camila Gómez Triana, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.020.764.976 de Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad realizar los siguientes actos: (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos. E) Presentar solicitudes y requerimientos a autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. F) Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a las sociedades.

Por Escritura Pública No. 1619 del 21 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Diciembre de 2023, con el No. 00051421 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Hector Javier Carreño Forigua, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.023.962.465 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Cristian Felipe Muñoz Estupiñan, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.032.499.617 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos. La persona jurídica confirió poder general a Edison Arley Gonzalez Caro, identificado con la cedula de ciudadanía no. 80.874.676 de Bogotá, D.C., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1768 del 13 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 2023, con el No. 00051536 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Andrés Alberto Leguizamo López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046 660 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) Responder solicitudes, quejas requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Giovanni Cardona Giraldo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.396.284 de Envigado, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. La persona jurídica confirió poder general a Wilson David Hernandez López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.030.636.348 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) Pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (c) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Segundo.- Vigencia: El(los) presente(s) poder(es) estará (n) vigente(s). hasta tanto no sea(n) revocado(s) por la Poderdante mediante otorgamiento de escritura pública.

Por Escritura Pública No. 104 del 31 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Febrero de 2024, con el No. 00051756 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Aura Jessica Medina Fandiño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.469.232 y tarjeta profesional no. 273.823 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|--------------|---------------|-------------------------|
| 4204 | 1-IX--1.969 | 10 BTA | 15-IX--1.969 NO. 41130 |
| 5319 | 30-X -1.971 | 10 BTA | 25-XI -1.971 NO. 45225 |
| 2930 | 25-VII-1.972 | 10 BTA | 5 -XII-1.972 NO. 6299 |
| 2427 | 5 -VI -1.973 | 10 BTA | 13-XII-1.973 NO. 13874 |
| 2858 | 26-VII-1.978 | 10 BTA | 15-IX -1.978 NO. 61845 |
| 3511 | 26-X -1.981 | 10 BTA | 19-XI -1.981 NO. 108739 |
| 1856 | 8 -VII-1.982 | 10 BTA | 26-VII-1.982 NO. 119222 |
| 3759 | 15-XII-1.982 | 10 BTA | 26-I -1.983 NO. 127655 |
| 1273 | 23--V--1.983 | 10 BTA | 1-VII-1.983 NO. 136713 |
| 1491 | 16-VI--1.983 | 10 BTA | 1-VIII-1.983 NO. 136714 |
| 1322 | 10-III-1.987 | 29 BTA. | 9--VI--1.987 NO. 212861 |
| 3089 | 28-VII-1.989 | 18 BTA. | 11-VIII-1.989 NO.271.99 |
| 4845 | 26- X -1.989 | 18 BTA. | 14- XI -1.989 NO.279780 |
| 2186 | 11- X -1.991 | 16 STAFE BTA. | 20-XI-1.991 NO.346317 |
| 447 | 30-III-1994 | 47 STAFE BTA | 08-IV-1.994 NO.443176 |
| 6578 | 19- VII-1994 | 29 STAFE BTA | 27- VII-1994 NO.456.468 |
| 1115 | 17- IV- 1995 | 35 STAFE BTA | 26- IV- 1995 NO.490.027 |
| 5891 | 21- VI- 1996 | 29 STAFE BTA | 25- VI--1996 NO.543.204 |
| 9236 | 20- IX--1996 | 29 STAFE BTA | 01- X---1996 NO.557.213 |
| 1572 | 21- II-1997 | 29 STAFE BTA | 26- II-1997 NO.575.503 |
| 2162 | 07-III- 1997 | 29 STAFE BTA | 07- III-1997 NO.575.940 |
| 1959 | 03-III-1.997 | 29 STAFE BTA | 07- III-1997 NO.576.957 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. | 00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C. | 00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 | 00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001203 del 15 de junio 00684276 del 16 de junio de
de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá 1999 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0001131 del 28 de junio 00735146 del 30 de junio de
de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá 2000 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0006315 del 24 de agosto 00743684 del 6 de septiembre
de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá de 2000 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0007672 del 2 de octubre 00799463 del 24 de octubre de
de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá 2001 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre 00804526 del 3 de diciembre de
de 2001 de la Notaría 29 2001 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre 00813095 del 4 de febrero de
de 2001 de la Notaría 29 2002 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre 00845307 del 19 de septiembre
de 2002 de la Notaría de 2002 del Libro IX
29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0005562 del 14 de mayo 00883352 del 6 de junio de
de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá 2003 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0000997 del 7 de febrero 00977446 del 17 de febrero de
de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0001903 del 28 de mayo 01219506 del 9 de junio de
de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá 2008 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 02736 del 8 de abril de 01376523 del 18 de abril de
2010 de la Notaría 72 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 2197 del 14 de julio de 01400812 del 24 de julio de
2010 de la Notaría 23 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 3950 del 16 de diciembre 01444031 del 11 de enero de
de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 676 del 16 de marzo de 01617661 del 20 de marzo de
2012 de la Notaría 23 de Bogotá 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 23 de Bogotá 01828565 del 23 de abril de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá 02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá 02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0641 del 19 de mayo de 2023 de la Notaría 23 de Bogotá 02988857 del 21 de junio de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210403 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA
Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210696 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22
Recibo No. 0924012884
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.291.510.609.676
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 09:39:22

Recibo No. 0924012884

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9240128841EADA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Empresas

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022767177 / 0

Allianz

Responsabilidad Civil

Extracontractual General

www.allianz.co

21 de Julio de 2021

Tomador de la Póliza

DISTRACOM S.A.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

GRANSEGUROS COLOMBIA LTDA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

SUMARIO

| | |
|--|-----------|
| PRELIMINAR..... | 4 |
| CONDICIONES PARTICULARES..... | 5 |
| Capítulo I - Datos identificativos..... | 5 |
| CONDICIONES GENERALES..... | 17 |
| Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro..... | 17 |
| Capítulo III - Siniestros..... | 33 |

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

| | |
|----------------------------|---|
| Tomador del Seguro: | DISTRACOM S.A.NIT: 8110097888 CL 51 N° 64B - 57 . MEDELLIN Teléfono: 2691669 Email: direccioncontable@distracom.com.co |
| Asegurado: | DISTRACOM S.A.NIT: 8110097888 CL 51 N° 64B - 57 . MEDELLIN Teléfono: 2691669 Email: direccioncontable@distracom.com.co |
| Póliza y duración: | Póliza n°: 022767177 / 0 Suplemento N°: 1 Duración: Desde las 00:00 horas del 09/10/2020 hasta las 24:00 horas del 08/10/2021. A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones. Importes expresados en PESO COLOMBIANO. |
| | Renovable a partir del 08/10/2021 desde las 24:00 horas. |
| Intermediario: | GRANSEGUROS COLOMBIA LTDA Clave: 1063564 CR 43A CL 27A SUR - 86 OF 203 ENVIGADO NIT: 9000635464 Teléfonos: 4444647 0 E-mail: natalia.lopez@granseguros.com |

Identificación del riesgo objeto del seguro

| Categoría del riesgo | Dirección del Riesgo |
|---|----------------------|
| Minería, hidrocarburos y servicios petroleros | CL 51 N° 64B - 57 . |

| Descripción | Valor |
|--------------------|--|
| Riesgo asegurado | Estaciones de Servicio de gas, gasolina y venta de carburantes |
| Ambito territorial | Colombia |

| | |
|---------------------------------|-------------------|
| Límite asegurado evento | 10.000.000.000,00 |
| Límite asegurado vigencia | 10.000.000.000,00 |
| Valor ingresos/Ventas anuales | 1,00 |
| Valor exportaciones anuales | 0,00 |
| Valor exportaciones USA, Canada | 0,00 |

Ambito Temporal

Ocurrencia: Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades.

Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, causado durante el giro normal de las actividades del Asegurado.

Coberturas contratadas

| Coberturas | Límite Asegurado Evento | Límite Asegurado Vigencia |
|--|-------------------------|---------------------------|
| 1.Predios, Labores y Operaciones | 10.000.000.000,00 | 10.000.000.000,00 |
| 2.RC Contratistas y subcontratistas independientes | 5.000.000.000,00 | 5.000.000.000,00 |
| 3.RC Patronal | 2.500.000.000,00 | 2.500.000.000,00 |
| 4.RC Vehículos Propios y No Propios | 500.000.000,00 | 2.000.000.000,00 |
| 5.RC Productos y Trabajos Terminados | 5.000.000.000,00 | 5.000.000.000,00 |
| 8.RC Cruzada | 5.000.000.000,00 | 5.000.000.000,00 |
| 9.RC Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia | 1.000.000.000,00 | 1.000.000.000,00 |
| 17.RC Parquaderos | 500.000.000,00 | 2.000.000.000,00 |
| 22.Gastos Médicos | 500.000.000,00 | 1.000.000.000,00 |

| | | |
|--|------------------|------------------|
| 26.RC Derivada del Transporte de sustancias peligrosas | 2.457.848.400,00 | 2.457.848.400,00 |
| 29.RC Pruebas en Ruta de Vehiculos Nuevos o Usados | 500.000.000,00 | 1.000.000.000,00 |
| 35.RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista | 5.000.000.000,00 | 5.000.000.000,00 |
| 43.RC Derivada de Ensanches y/o Montajes | 1.500.000.000,00 | 1.500.000.000,00 |
| 44.RC Propietarios, Arrendatarios y Poseedores | 3.000.000.000,00 | 3.000.000.000,00 |
| 45.Bienes de Terceros en Cajillas de Seguridad | 60.000.000,00 | 60.000.000,00 |
| 46.Perdida o Daño de Bienes de Huéspedes | 200.000.000,00 | 200.000.000,00 |
| 47.Pérdida o Daños en Lavandería | 60.000.000,00 | 60.000.000,00 |
| 48.Perdida o Daños de Equipaje | 200.000.000,00 | 200.000.000,00 |

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

| Código | Nombre Intermediario | % de Participación |
|---------|---------------------------|--------------------|
| 1063564 | GRANSEGUROS COLOMBIA LTDA | 100,00 |

Cláusulas

Beneficiario

Terceros Afectados

Actividad del Cliente

DSITRACOM S.A. NIT: 8110097888
ESTACIONES DE SERVICIO DE GASOLINA, GAS NATURAL VEHICULAR O MIXTAS Y HOTELES.

INVERSIONES DEL BAJO CAUCA LTDA NIT: 8001191042
TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE.

2. INTERES ASEGURADO:

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado con motivo de la

responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, causado durante el giro normal de las actividades del Asegurado

3. COBERTURAS ADICIONALES:

3.1 Para toda la póliza

* RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

Se ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO durante la ejecución de cualquier tipo de construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice en los predios del asegurado, cuyo valor final del proyecto no sea superior a COL \$1.500.000.000.

Exclusiones

1. No se considera terceros las propiedades del ASEGURADO no relacionadas directamente con la obra a realizar
2. ALOP
3. RCE Pruebas y Errores de diseño
4. Sustracción

* Revocación a 30 días

* Amparo automático para nuevos predios con aviso 30 días

* Ampliación aviso de siniestro 15 días

* Designación de ajustadores de común acuerdo entre las partes según nómina de Allianz.

3.2 EDS Estaciones De Servicio

* DECRETO 4299 DE 2005 HASTA 800 SMMLV (\$702.242.400)

Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado durante el giro normal de sus actividades por los daños que se ocasionen como consecuencia del almacenamiento, manejo, y distribución sustancias líquidas inflamables o gas natural vehicular, de acuerdo con las disposiciones legales que la reglamentan (Decreto 4299 de 2005 y Decreto 1605 de 2002 y Resolución 80582.

De acuerdo con lo previsto en el decreto 1605 de 2002 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones (Resolución N°180928 de julio de 2006 y N°180286 de febrero 28 de 2007) del Ministerio de Minas y Energía, se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los perjuicios que cause a terceras personas derivados de los daños a bienes, lesiones o muerte de personas en desarrollo de sus actividades normales como estación de servicios de Gas Natural Comprimido para uso vehicular, GNCV o mixta.

3.3 EDS Estaciones De Servicio y Transporte de Carga terrestre

* DECRETO 1609 DE 2002 SUBLIMITE 2.800 SMMLV (\$2.457.848.400)

Se cubren los perjuicios que cause el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana, causados durante el giro normal de las actividades y además por lo previsto en el Decreto 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte que reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Esta póliza opera en exceso de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por el Dcto.1521 de 1998 y 4299 de 2005 con un mínimo en SMMLV dependiendo de la capacidad de cada tanque.

Para este amparo, se otorga restablecimiento automático de valor asegurado por pagos de siniestros con cobro de prima adicional a prorata

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, que reglamenta el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera, se cubre:

-Perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación súbita, accidental e imprevista y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente.

-Se cubre la responsabilidad civil extracontractual sobreviniente del traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del remitente hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte. Se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.

- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.

- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trata el literal anterior.

- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos.

- Prestación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas en desarrollo de las actividades amparadas bajo el presente seguro hasta por los límites estipulados en la carátula de la póliza. Este amparo opera en exceso de las pólizas individuales de RC Hidrocarburos exigidas por el Dcto.1521 de 1998 y 4299 de 2005 con un mínimo en SMMLV dependiendo de la capacidad de cada tanque.

* RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS EN RUTA DE VEHICULOS NUEVOS O USADOS:

Sublimitado a \$500.000.000 por evento - \$1.000.000.000 vigencia

Se amparan los daños materiales y hurto calificado causados a los vehículos y los daños materiales o lesiones personales que se causen a terceras personas, como consecuencia de la tenencia de los vehículos ajenos que sean entregados al ASEGURADO para el servicio de taller para su reparación y con la respectiva autorización del ASEGURADO cuando tales daños, pérdidas o lesiones sean causados dentro de los predios del ASEGURADO cerrados y vigilados, con acceso controlado para personas y vehículos y con registro de identificación de entrada y salida de cada vehículo, o fuera de los mismos mientras los vehículos estén siendo probados.

Radio de Operaciones: Máximo 50 KM a la redonda del predio respectivo.

Garantías:

1. Los vehículos deben ser conducidos por empleados del ASEGURADO en el ejercicio de sus funciones.
2. El empleado que conduzca el vehículo debe contar con licencia de conducción vigente y con la categoría suficiente para la conducción del vehículo respectivo.
3. Horario autorizado para pruebas y demostraciones: de 6:00 A.M. a 7:00 P.M.
4. No se cubre la permanencia en lugares diferentes a las instalaciones del ASEGURADO
5. Dentro de los predios. Vigilancia permanente según protecciones enunciadas en el seguro de Todo Riesgo Daños Materiales.
6. El taller debe tener control para el acceso de vehículos y personas
7. Se debe entregar recibo a la entrada y reclamarlo a la salida de los vehículos

Exclusiones:

1. Daños causados por el servicio de mantenimiento o reparación de vehículos o venta de productos.
2. Hurto y Hurto calificado de vehículos propios para demostración (mercancías).
3. Daños a bienes bajo cuidado, control y custodia del ASEGURADO diferentes a vehículos ajenos que sean entregados al ASEGURADO para el servicio de taller..
4. Retirada de Productos mercado, Calidad y Garantía de Productos, Ineficiencia de Productos.
5. Daños a la infraestructura de la entidad suministradora de gas o gasolina.

* RC Productos y trabajos terminados

Bajo este anexo se amparan los daños que sufran los vehículos automotores como consecuencia del suministro de combustible defectuoso, o que no cumpla con los estándares establecidos en la ley, o que se les suministre un combustible diferente al que utiliza el motor para funcionar. Se excluyen de esta cobertura adicional, pérdidas por el suministro de otro tipo de productos tales como, pero no limitados a, neumáticos, llantas, etc. Se excluye también de esta cobertura adicional pérdidas o daños por las actividades adicionales que realice la estación de servicio, como por ejemplo: tiendas de comidas rápidas, mini mercados, droguerías, etc.

3.4 Hoteles

* RC Productos y trabajos terminados (única y exclusivamente para Hoteles)

Entendida como alimentos y bebidas, siempre y cuando estos sean elaborados y servidos por el Asegurado.

* RC por Pérdida de documentos

Hasta \$500.000 por vigencia

RC POR PÉRDIDA DE DOCUMENTOS: Sujeto al sublímite especificado en la carátula de esta póliza el cual operara por vigencia, La Compañía reembolsará por los costos en que razonablemente incurra el Asegurado por el proceso de reexpedición, exclusivamente por el hurto o pérdida, de los siguientes documentos personales: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte, pase de conducción, certificado judicial, libreta militar y tarjetas crédito y/o débito que tengan algún costo de reemplazo ante la entidad financiera

EXCLUSIONES AL AMPARO DE DOCUMENTOS

Se excluye dinero, cheques y otros títulos valores, pasajes de transporte u otros ítems similares, que hayan sido perdidos o hurtados, que no fueran documentos de identificación personal y/o tarjetas debito o crédito del asegurado.

Se excluye cualquier tipo de compra, retiro o gasto, derivado de la utilización fraudulenta no autorizada de las tarjetas crédito y/o débito del asegurado, realizado con ocasión de la pérdida o hurto

4. DEDUCIBLES: (para toda y cada pérdida)

Gastos Médicos:
Sin deducible.

RC contratistas y subcontratistas:
15% de la pérdida mínimo COP\$1.756.000

RC patronal:
15% de la pérdida mínimo COP\$878.000

RC Vehículos Propios y no Propios:
15% de la pérdida mínimo COP\$1.756.000

RC Parquaderos:
15% de la pérdida mínimo COP\$1.756.000

Bienes bajo cuidado tenencia y control:
15% de la pérdida mínimo COP\$878.000

Transporte y Manejo de sustancias peligrosas y Combustibles líquidos:
10% sobre el valor de la pérdida, mínimo COP\$8.778.030

RC Contaminación accidental súbita e imprevista:
10% de la pérdida, mínimo COP\$8.778.030

RC Pruebas de Ruta:
15% de la pérdida mínimo COP\$2.634.000

RC Productos
10% de la pérdida mínimo COP\$1.756.000

RC Derivada de ensanches y/o montajes
15% del valor de la pérdida mínimo \$3.512.000

Demás eventos:
10% de la pérdida mínimo COP\$1.756.000

5. GARANTÍAS:

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

Cumplimiento de las disposiciones y reglamentos establecidos por las autoridades competentes para el desarrollo de la actividad. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONES DE SERVICIO GLP y RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONES DE SERVICIO GNCV

6. EXCLUSIONES:

Allianz Seguros S.A. no será responsable por los eventos descritos en la condición de exclusiones del condicionado general de la póliza y además por los siguientes casos:

- Restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Gastos de Limpieza y Bioremediación.
- Daños causados por vehículos, carrotanques, o cualquier clase de transporte de combustibles en general.
- Daños causados por el servicio de mantenimiento o reparación de vehículos o venta de productos.
- Daños causados por atentados terroristas, AMIT/HMACC.
- Daños por polución, contaminación, filtración y/o derrame, salvo cuando se trate de un hecho accidental, súbito e imprevisto (según forma Colseguros)
- RC contractual
- Daños a la infraestructura de la entidad suministradora de gas o gasolina.
- Actividades diferentes a la asegurada.
- Retirada de productos del mercado, garantía de productos, ineficacia de productos, degradación del producto, productos contaminados/product tampering, productos genéricamente manipulados.
- RC Profesional.
- Amparo automático para nuevas operaciones.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual o paulatina.
- RC Contractual.

- Reclamaciones respecto de las cuales el Asegurado ya tuviere conocimiento con anterioridad a la entrada en vigencia de este seguro.
- Calidad de los productos.
- Ineficiencia de los productos.
- Perdidas financieras puras
- Pérdidas consecuenciales que no provengan de un daño material o lesión corporal.
- Pérdida de mercado.
- Daño ecológico puro
- Exclusión de enfermedad transmisible debido a cualquier virus o agente biológico: esta póliza no otorga cobertura a lesiones corporales o daños materiales provenientes de enfermedad transmisible, virus o agente biológico
- Excluye Bienes bajo cuidado tenencia y control para el transporte de carga

EXCLUSION DE EVENTO CIBERNETICO

Esta Póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño material o daño personal, costo, gasto o responsabilidad derivada de un Evento Cibernético, y en general no está cubierto cualquier tipo de perjuicio, pérdida, y/ o daño que se cause al asegurado, sus dependientes, sus socios, sus accionistas, sus directivos, sus empleados, sus contratistas y subcontratistas, como tampoco los daños que cause el Asegurado, tal como se define a continuación:

Definiciones:

Para efectos de la presente cláusula, Evento Cibernético significa:

- Cualquier tratamiento no autorizado de Datos por parte del Asegurado o cualquier persona que tenga cualquier tipo de vínculo, real y/o presunto con éste.
- Cualquier violación a las leyes o incumplimiento de los reglamentos que tienen que ver con la seguridad o protección de Datos,
- Cualquier Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos del Asegurado.

El término Datos hace referencia a los datos que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluye, pero sin limitarse a, Datos Personales, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica.

Datos Personales significa cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables, que cumplen con las siguientes características: (i) están referidos a aspectos exclusivos y propios de la persona y (ii) permiten identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos. Son ejemplos de datos personales: el nombre, número de identificación, datos de ubicación, origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Tratamiento: se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre Datos, ya sea o no a través de medios automáticos y/o electrónicos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

Daño a Datos significa la fuga, manipulación, pérdida, sustracción, destrucción o alteración de Datos.

Sistemas tecnológicos del Asegurado significa cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los Datos en condiciones de seguridad y calidad.

Falla en la Seguridad de los Sistemas Tecnológicos significa cualquier situación que afecta la protección o el aseguramiento de los datos, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los Datos que se almacenen, reproduzcan o procesen en los sistemas informáticos.

7. CONDICIONES GENERALES:

Respaldo: Allianz Seguros S.A. 100%
Garantía pago primas: 30 días de inicio vigencia
Aplican textos, anexos y formas Allianz Seguros
Legislación a aplicar colombiana

8. INFORMACION DEL CLIENTE:

Ingresos anuales 2019 COP\$2.076.989.380.056

Ingresos proyectados 2020, el valor anterior más un 4%

ANEXO:

Cobertura de Propietarios, arrendatarios y poseedores: Sublímite \$1.000.000.000 por evento/vigencia. Esta cobertura se extiende a amparar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia(arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, excluyendo cualquier incumplimiento de obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento

Se cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

Beneficiario Terceros afectados adicionales

Los compradores, vendedores externos, consignatarios, usuarios de los servicios o visitantes serán considerados como beneficiarios si para efectos del siniestro pudieran ser considerados como un tercero, se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil de naturaleza contractual.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor GRANSEGUROS COLOMBIA LTDA

Teléfono/s: 4444647 0

También a través de su e-mail: natalia.lopez@granseguros.com

Sucursal: MEDELLÍN 1

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

DISTRACOM S.A.

GRANSEGUROS
COLOMBIA LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

Descripción: Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑIA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.

- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑIA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑIA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑIA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑIA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.”

Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
- Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
- Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
- Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
- Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
- Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio

- del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
 - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
 - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
 - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

D. EXCLUSIÓN DE EVENTOS CIBERNÉTICOS

El presente suplemento forma parte integrante de la póliza de referencia y está sujeto a todas sus condiciones y exclusiones, salvo lo modificado a continuación, de mutuo acuerdo entre las partes, en relación con las Condiciones Particulares de la póliza:

Quedan excluidos de esta póliza todo tipo de pérdidas, honorarios, costas, gastos o resarcimientos que se deriven de un **evento cibernético**.

A los efectos de este suplemento, se entiende por **evento cibernético**:

- i) La fuga, destrucción o alteración de datos y/o cualquier tratamiento negligente o no autorizado de datos por parte del **asegurado** o de sus subcontratistas o de un encargado del **Tratamiento**.

Para efectos de esta cláusula "**Tratamiento**" se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones sobre **datos**, ya sea o no a través de medios automáticos, tales como recolección, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, retiro, consulta, uso, revelación, circulación, eliminación o destrucción.

- ii) El acceso o uso no autorizados a **datos** de carácter personal mientras permanezcan bajo el control o custodia del **asegurado**, o de sus subcontratistas o de un encargado del **tratamiento**. Se exceptúan los datos que sean o se hayan convertido de acceso general al público, salvo si el **tratamiento** de dichos **datos** permiten la identificación de la persona
- iii) Fallas en la seguridad de los **Sistemas Tecnológicos** del Tomador. Significan "en la seguridad de los **Sistemas Tecnológicos**" cualquier situación que afecta la protección o aseguramiento de los **datos**, sistemas y aplicaciones, es decir, cualquier situación que afecta la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos que se almacenen, reproduzcan o

procesen en los sistemas informáticos. Se entenderá incluida dentro de estas situaciones la paralización de la actividad empresarial que estos fallos provoquen.

iv) Infracción de las normas en materia de seguridad y/o protección de **datos**.

A título meramente ilustrativo, se entiende que el término “**datos**” hace referencia a los **datos** que tienen valor para el titular de los mismos, es decir, que son esenciales para el negocio; Incluyen, pero sin limitarse a, los **datos** de carácter personal, información técnica, jurídica, comercial, financiera, administrativa, operativa y tecnológica,

Por “**sistemas tecnológicos**” de Tomador se entenderá cualquier dispositivo, propio o no, que le permita al Asegurado prestar los servicios y manejar los **Datos** en condiciones de seguridad y calidad.

EL RESTO DE TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA DE REFERENCIA PERMANECEN INALTERADOS Y PLENAMENTE VIGENTES.

OTRAS EXCLUSIONES

EXCLUSIÓN PARA EL SECTOR DE METALMECÁNICA, MAQUINARIA

Además de las exclusiones generales de la póliza, las siguientes exclusiones particulares del riesgo, hacen parte integral de la póliza

1. Metalmecánica, Maquinaria

1.1 Industria y servicios automotrices.

- Reclamaciones por Daños y la desaparición de vehículos bajo control y custodia del Asegurado.

1.2 Talleres de vehículos:

- Reclamaciones por daños o la desaparición de bienes y vehículos que se encuentren bajo control y custodia del asegurado.

1.3 Estaciones de servicio / Concesionarios:

- Reclamaciones por daños o la desaparición de bienes y vehículos que se encuentran bajo control y custodia del Asegurado.
- Daños causados por vehículos.

1.4 Parqueaderos

Quedan excluidas de la cobertura las reclamaciones por:

- Hurto Calificado del vehículo (art. 350 del Código Penal)
- Daños causados por el manejo de vehículos por el asegurado o sus empleados
- Hurto o hurto calificado de accesorio, contenido o carga
- Fuerza mayor y/o causa extraña
- Reparaciones y servicio de mantenimiento (incluyendo lavado etc.)
- Daños patrimoniales aun sean consecuencia de un hecho cubierto (p. Ej. Pérdida de ganancia, gastos de tramitación, etc.)

EXCLUSIÓN PARA EL SECTOR DE MINAS, SALINAS, PETRÓLEO, GAS

Además de las exclusiones generales de la póliza, las siguientes exclusiones particulares del riesgo, hacen parte integral de la póliza

1. Minas, salinas, petróleo, gas

1.1 Extracción de petróleo y gas natural:

- Daños a/ pérdida de las instalaciones de perforación o de transporte.

- Daños a/ pérdida del pozo o yacimiento (“los of hole”).
- Perjuicios por la interrupción de la producción, del transporte o la entrega deficiente del petróleo o gas
- Reclamaciones por concepto de “cost of control” o “redrilling”.
- Daños a y pérdida de ganado, cosechas, bosques, cultivos, siembras, pastos, cercas, etc.
- Daños a carreteras, puentes, edificios, cables aéreos etc., por cargas largas, anchas, altas y pesadas.
- Daños por derrumbes, deslizamientos, hundimientos, inundaciones, a consecuencia de temblores, terremotos, maremotos u otras influencias de la naturaleza, aun cuando la actividad del asegurado haya contribuido a la ocurrencia del siniestro.
- Daños relacionados con actos terroristas o cualquier otra forma o influencia de violencia.

1.2 Extracción de minerales metálicos y no metálicos:

- Reclamaciones por daños paulatinos tales como enfermedades profesionales, contaminación paulatina, alteraciones del medio ambiente, etc.
- Consecuencias del uso de explosivos en un radio de 1 kilómetro alrededor de los predios asegurados.
- Consecuencias de una explotación, que carece de la autorización de la entidad pública competente.

SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Esta cobertura impone a cargo de **LA COMPAÑÍA** la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, los perjuicios que cause **EL ASEGURADO** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra como consecuencia de labores realizadas a su servicio por contratistas o subcontratistas independiente.

RC contratistas y subcontratistas del asegurado, en exceso de las pólizas que los contratistas y/o subcontratistas deben tener vigentes y las cuales deben permanecer siempre vigentes con un límite asegurado mínimo de \$30.000.000. En caso de no tenerlas suscritas la cobertura opera en exceso de \$30.000.000

Exclusiones

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre si.

2. Daños causados a la persona o a los bienes de los mismos contratistas o subcontratistas o empleados suyos, ni de los daños causados a propiedades sobre las cuales los contratistas o subcontratistas o sus empleados estén o hayan estado trabajando
3. No se cubre la responsabilidad civil de los contratistas y/o subcontratistas por hechos ajenos a la ejecución del objeto de la relación contractual con el asegurado.

Este amparo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

Definición

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Amparo

Este amparo impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza, perjuicios que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

Exclusiones:

LA COMPAÑÍA no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **Accidente de Trabajo:** Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. **Empleado:** Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. **Enfermedad Profesional:** Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. **Enfermedad Endémica:** Enfermedad infectocontagiosa que reina en una determinada región.
5. **Enfermedad Epidémica:** Enfermedad infectocontagiosa a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de una

zona geográfica.

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Amparo

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO por los daños causados a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del asegurado, siempre y cuando estos daños ocurran durante el desarrollo de las actividades amparadas en la póliza. Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de por evento (el que sea mayor) aunque no exista cobertura de responsabilidad civil bajo una póliza de automóviles.

Esta cobertura opera en exceso de los límites que para estos vehículos se

tengan contratados en un seguro de automóviles vigente con un mínimo de

\$50.000.000/ \$50.000.000/ \$100.000.000 millones por evento.

En caso de lesiones a una o más personas, antes de este anexo se afectará además el SOAT.

Exclusiones

En adición a lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y salvo disposición en contrario, el presente seguro no se extiende a amparar la responsabilidad civil del ASEGURADO proveniente de:

1. Exclusiones aplicables en la póliza de automóviles.
2. Daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

Riesgos Excluidos

Se entenderán excluidos los siguientes riesgos:

1. Empresas cuya actividad principal sea el transporte de gas, combustible, explosivos y/o sustancias peligrosas.
2. Empresas cuya actividad principal sea el transporte público de pasajeros.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Vehículo: Para todos los efectos de la presente póliza se entenderá como vehículo todo automotor de fuerza impulsadora propia, remolque o semirremolque de transporte terrestres y que utilice para la ejecución del contrato; entendiéndose sin embargo que equipos tales como tractores, grúas, montacargas y en general todos aquellos no diseñados específicamente para el transporte de personas o bienes por vías públicas no quedan comprendidos dentro de esta definición.

Vehículo no propio: Todo vehículo, conforme a la definición anterior, que sea tomado por el asegurado en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier título no translaticio de dominio, y que utilice para la ejecución del contrato.

Condiciones

a. Para vehículos propios el Asegurado se obliga en caso de Siniestro a presentar la Tarjeta de Propiedad del vehículo (En la que demuestre propiedad) y para vehículos no propios el Asegurado se obliga en caso de siniestro a presentar el Contrato efectuado entre el propietario del vehículo con el Asegurado para la prestación del servicio relacionado con las actividades amparadas en esta póliza y Tarjeta de Propiedad del vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

Amparo

Este anexo impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar, hasta el límite indicado en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del asegurado, en el giro normal de sus actividades.

Exclusiones

La compañía no responde por:

1. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo efectuado o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
2. Gastos o indemnizaciones derivados de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o trabajos,
3. Daños o perjuicios como consecuencia de que los productos o trabajos, no puedan desempeñar la función para la que están destinados o fueron diseñados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
4. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el asegurado, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.
5. Daños causados por productos o trabajos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones dadas por el fabricante para su consumo o utilización.
6. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuya fabricación, entrega, o ejecución, carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
7. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
8. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, lucro cesante, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por los productos o trabajos.
9. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por la unión o mezcla, o transformación de los productos del asegurado con otros productos por un tercero.
10. Daños o perjuicios causados por la transformación de los productos del asegurado por un tercero.

Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Definiciones

Para todos los efectos de este anexo, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. Productos: Se entienden por productos y/o trabajos objeto de este anexo, aquellos sobre los cuales el Asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o ejecución.
2. Siniestros: Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto, vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, o derivados de entregas o suministros de aquellos productos que estén afectados de los mismos o iguales defectos o vicios, se consideran como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañosos haya tenido lugar con independencia de su ocurrencia real.

Terminación o revocación del seguro

En caso de terminación o revocación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesa también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos y/o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de esta póliza.

Límite de Indemnización

El límite asegurado otorgado para este amparo operará como un Límite Único Combinado con los amparos citados a continuación, siempre y cuando estos estén contratados en la póliza, de manera que no se consideran límite independientes por cobertura ni en adición:

- **Responsabilidad Civil Productos Exportados Excluyendo USA, Canadá y Puerto Rico**
- **Responsabilidad Civil Exportaciones a Estados Unidos y/o Canadá y /o Puerto Rico**

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Amparo

Mediante esta cobertura se deja constancia que la inclusión de más de un ASEGURADO bajo la póliza a la cual este amparo acceda no afectará los derechos de cualquiera de ellos respecto de cualquier reclamación, demanda, juicio o litigio entablado o hecho por o para cualquier otro ASEGURADO nombrado o por o para algún empleado de cualquiera de los asegurados nombrados.

En consecuencia, esta póliza protegerá a cada ASEGURADO nombrado en la misma forma que si cada uno de ellos hubiere suscrito una póliza independiente, sin embargo la responsabilidad total de LA COMPAÑÍA, con respecto a los asegurados nombrados no excederá, en total, para un accidente o serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del Límite Asegurado estipulado en los Datos identificativos de la presente póliza, es decir, que la inclusión de más de un ASEGURADO no incrementará el límite máximo de responsabilidad LA COMPAÑÍA.

RESPONSABILIDAD CIVIL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

Amparo

Se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el ASEGURADO en los términos de la Sección Primera (Cobertura Básica) como consecuencia directa de daños físicos o destrucción de bienes muebles, mientras estos

se encuentren bajo el cuidado o la tenencia o el control del asegurado, con sujeción a las siguientes condiciones:

El límite asegurado asumido por LA COMPAÑÍA para daños a bienes de terceros, al igual que el costo de reparación o reemplazo del bien por destrucción del mismo, será el que aparezca como límite por evento o vigencia para este amparo bajo las condiciones particulares de la póliza.

Exclusiones

1. Bienes inmuebles
2. Bienes muebles que se encuentren asegurados bajo pólizas de daños, sustracción o hurto simple o calificado o con y sin violencia, o que estén asegurado bajo cualesquiera otra cobertura que el asegurado tenga contratada para ampararlos.
3. Bienes muebles y/o inmuebles que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control de vigilantes o celadores cuando la actividad asegurada sea esta y/o la administración de propiedades, bienes y /o copropiedades.
4. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para o durante su transporte incluyendo las operaciones de cargue y descargue.
5. Bienes que se encuentren bajo cuidado, tenencia y/o control del asegurado para ser mezclados, transformados, empacados o embasados.
6. Pérdida, hurto o desaparición misteriosa
7. Dinero, documentos, valores, títulos valores, joyas, obras de arte y cualquier otro elemento de este tipo.
8. Lucro cesante

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

Amparo

Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del ASEGURADO.

Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los linderos que conforman los predios del parqueadero.

El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza.

Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente.

El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de la compañía, si procediere de otra manera, la compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

Exclusiones

La compañía no responde por:

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.

3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga
4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento esté prestando servicio.
2. La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
3. En los casos de parqueaderos públicos y/o en los que se cobre una tarifa por el servicio se deberá entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y placa del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo da por terminado desde el momento de la infracción.

GASTOS MEDICOS

Amparo

Se cubren los gastos médicos en que incurra el **ASEGURADO** frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo que puedan eventualmente estar cubiertos por esta póliza, así posteriormente se concluya que no estaba comprometida la responsabilidad civil del asegurado; incurridos durante los primeros 30 días siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro; para la prestación de primeros auxilios que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

La cobertura brindada por este amparo es de carácter humanitario y de ninguna manera podrá interpretarse como aceptación alguna de responsabilidad por parte de la compañía, ni requiere prueba de responsabilidad civil del asegurado frente a la víctima o víctimas.

Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

Primeros Auxilios: Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS

Amparo

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002, que reglamenta el manejo y transporte terrestre de mercancías peligrosas por carretera, se cubre:

- Perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación súbita, accidental e imprevista y cualquier otro daño que pudiera generarse por la carga en caso de accidente.
- Se cubre la responsabilidad civil extracontractual sobreviniente del traslado de la carga desde el momento en que salga de las instalaciones del remitente hasta que se reciba en las instalaciones señaladas como destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte. Se excluyen los daños a la carga transportada y al medio de transporte.
- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta.
- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trata el literal anterior. LA COMPAÑÍA reconocerá el costo de las fianzas en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las fianzas serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑÍA no estará obligada a expedir dichas fianzas.
- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos.
- Prestación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas en desarrollo de las actividades amparadas bajo el presente seguro hasta por los límites estipulados en la póliza.

Este amparo opera en exceso de las pólizas de RC Hidrocarburos exigidas por el Dcto.1521 de 1998 y 4299 de 2005 con un mínimo en SMMMLV dependiendo de la capacidad de cada tanque.

Se otorga cobertura conforme con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, Sección 8 Transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, subsección 5 Seguros, artículos 2.2.1.7.8.5.1 al 2.2.1.7.5.5.5.

Garantías

El ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

Cumplimiento de las disposiciones establecidas para el transporte terrestre automotor de carga por carretera, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, las normas técnicas colombianas para cada grupo de mercancías y demás contenidas en Decreto 1609 de 2002, así como el cumplimiento de las obligaciones de cada uno de los actores en la cadena de transporte según el mismo Decreto.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRUEBAS EN RUTA DE VEHICULOS NUEVOS O USADOS

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTAMINACION ACCIDENTAL

Amparo

Se cubre los perjuicios patrimoniales que cause EL ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por la variación accidental, súbita e imprevista de la composición del, agua, del aire, del suelo o del subsuelo, o bien por ruido, siempre y cuando sea consecuencia de un hecho externo de carácter accidental, súbito e imprevisto, imputable al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza.

Exclusiones

La compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Contaminación paulatina o gradual, así como contaminación que no provenga de un evento accidental, súbito e imprevisto.
2. Inobservancia de instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artículos o instalaciones relacionadas con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente, así como por cualquier autoridad competente.
3. Omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
4. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, para la protección del medio ambiente y para la prevención de la contaminación ambiental.
5. Aguas negras, basuras o sustancias residuales.
6. Dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.

LA COMPAÑÍA no responde por:

1. Daños ecológicos.
2. Gastos incurridos por el asegurado con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a terceros a consecuencia de cualquier tipo de contaminación cubierta o excluida por esta póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

Se ampara la responsabilidad civil del ASEGURADO durante la ejecución de cualquier tipo de construcción, remoción, ensanche y/o ampliación de plantas o, montaje de nuevas plantas y/o montaje de maquinaria y equipo que se realice en los predios del asegurado, cuyo valor final del proyecto no sea superior a COL \$1.500.000.000

RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil contractual en que incurra frente a los propietarios por daños a sus inmuebles, indicados en la caratula de la póliza o en anexo a ella, que el asegurado ocupe a título de mera tenencia (arrendamiento, préstamo, comodato y similares) para la realización de las labores u operaciones que lleve a cabo en desarrollo de las actividades objeto de este seguro, igualmente indicadas en la caratula de la póliza o en anexo a ella; este amparo se extiende únicamente a cubrir los daños causados al bien inmueble, de los que resulte mandatorio para el asegurado ejecutar reformas necesarias o locativas en virtud de obligación contractual o legal. Para activar este amparo será necesario que medie reclamo formal de parte del nudo propietario al mero tenedor, salvo que el contrato o la legislación aplicable dispongan algo diferente.

EXCLUSIONES DEL AMPARO:

- Todos aquellos daños causados por el transcurso normal del tiempo.
- Daños causados que no sean a consecuencia de un evento accidental, súbito e imprevisto.
- Se excluyen los daños que contractual o legalmente corresponda reparar al nudo propietario.
- Daños que se deriven de labores u operaciones que no sean propias del contrato.

BIENES DE TERCEROS EN CAJILLAS DE SEGURIDAD

Las cajillas deben permanecer en las oficinas del Hotel debidamente empotradas.

PÉRDIDA O DAÑOS A BIENES DE HUESPEDES

Amparo

Se ampara la responsabilidad civil derivada de pérdida o daños a bienes de los huéspedes del hotel

Exclusiones

1. Pérdida o daños a vehículos motorizados, sus accesorios y contenido

PÉRDIDA O DAÑOS EN LAVANDERÍA

Amparo

Se ampara la responsabilidad civil derivada de falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.

Exclusiones

1. Responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

PÉRDIDA O DAÑOS DE EQUIPAJE

Amparo

Se ampara la responsabilidad civil derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento del hotel por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido).

Condiciones:

1. La cobertura aplica solo a partir del momento, en que el equipaje es recibido por un empleado del hotel, o por una persona obrando en representación del hotel, sujeto a que el hotel posea un registro y control de dichas personas.
2. La cobertura opera durante el tiempo que el huésped permanezca registrado en el hotel.

Definiciones:

Equipaje: Son los objetos personales que el huésped lleva consigo durante el viaje, o en la mano

Exclusiones

1. Responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

Capítulo III

Siniestros

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, evaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

DEDUCIBLE.

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el Beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutoriados, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del Asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad Ocurrencia

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo.
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En Modalidad Ocurrencia Sunset

Se entenderá por RECLAMACIÓN:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan.
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrar en juego las garantías de la póliza.

En Modalidad Claims Made

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado.

5. SINIESTRO:

En Modalidad Ocurrencia

- Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

En Modalidad Ocurrencia Sunset::

- El hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o a la compañía aseguradora de manera fehaciente y por vía judicial o extrajudicial, durante la vigencia de la póliza o dentro de un plazo máximo de dos (2) años corrientes, contados a partir de la terminación de la vigencia anual de la misma.

En Modalidad Claims Made:

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por

devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía

puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o

sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

CLAUSULAS ADICIONALES

Ampliación del plazo para aviso de siniestro

No obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza, la Compañía conviene en ampliar el plazo otorgado al asegurado para que le comunique la ocurrencia del siniestro a 15 días, contados a partir de la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los treinta(30) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

24/11/2016-1301-P-06-RCE100 V3

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



GRANSEGUROS COLOMBIA LTDA

NIT: 9000635464
CR 43A CL 27A SUR - 86 OF 203
ENVIGADO
Tel. 4444647
Fax 3319595
E-mail: natalia.lopez@granseguros.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2024

Señores
HDI SEGUROS S.A.
presidencia@hdi.com.co

Referencia: Derecho de petición en interés particular. Documentos e informaciones- Proceso Verbal No. 05001 31 03 010 2023 00373 00 de CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. Contra SERVI OIL DTC S.A.S., DISTRACOM S.A. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (Proceso que cursa ante el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Medellín)

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, al amparo de lo consagrado por los artículos 23 de la Constitución, 173 inciso segundo del Código General del Proceso; 14, 15 y 16 de la Ley 1755 de 2015, me permito interponer **derecho de petición en interés particular**, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. La **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** inició un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de **SERVI OIL DTC S.A.S.** y **DISTRACOM S.A.**, como consecuencia del accidente acaecido el pasado 20 de septiembre de 2021, en donde el carrotanque de placas TSK-600, de propiedad de Servi Oil DTC SAS, conducido por el señor Héctor Alberto Rodríguez Zipa , cargado con alrededor de 1700 galones de combustible, colisionó contra la estructura del Túnel Quebrada Blanca ubicado entre las abscisas K55+700 – K56+070 de la vía Bogotá – Villavicencio, del municipio de

Guayabetal. El volcamiento del carrotanque provocó una fuerte explosión y el posterior incendio al interior del túnel.

2. Dentro del proceso de la referencia, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** fue llamada en garantía por **DISTRACOM S.A.**
3. El proceso referido en el numeral primero y Segundo cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Medellín bajo el número de radicación 05001 31 03 010 2023 00373 00.
4. Para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, resulta indispensable que dentro del proceso recién referido se allegue la información que es objeto de petición en el numeral segundo del presente escrito.
5. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el deber procesal establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual dispone que no se deben solicitar al Juez pruebas que se puedan adquirir a través de otros medios, tales como el derecho de petición, me permito formular la siguiente petición.

II. PETICIÓN

Por lo expuesto pido respetuosamente que se allegue al expediente judicial del proceso citado en la referencia, la siguiente información:

- Copia de todas las pólizas de Responsabilidad Civil adquiridas por Servi Oil DTC S.A.S. (NIT. 900.277.743-8) que cubran la responsabilidad en que pueda incurrir dicha sociedad como consecuencia de la conducción y/o utilización del vehículo de placa TSK 600.

- Copia de todas las pólizas de Responsabilidad Civil adquiridas por Servi Oil DTC S.A.S. que cubran la responsabilidad en que pueda incurrir dicha sociedad como consecuencia del transporte y/o comercialización de hidrocarburos y sus derivados.
- Copia de todas las pólizas de Responsabilidad Civil adquiridas por DISTRACOM S.A. (NIT No. 811.009.788-8) que cubran la responsabilidad en que pueda incurrir dicha sociedad como consecuencia del transporte y/o comercialización de hidrocarburos y sus derivados.
- Copia de todos los pagos que, con cargo a las pólizas antes referenciadas se han efectuado como consecuencia del siniestro registrado el día 20 de septiembre de 2021, en el túnel Quebrada Blanca ubicada entre las abscisa K55+700 – K56+070 de la vía Bogotá – Villavicencio, del municipio de Guayabetal.

La información requerida se relaciona con los hechos que se pretenden demostrar dentro del proceso que cursa actualmente ante la jurisdicción civil y contribuyen a la efectiva defensa de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Además, dada la naturaleza de los documentos e informaciones antes mencionados, es claro que los mismos se encuentran en poder de la entidad peticionada.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamento jurídico de la presente petición, invoco el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre la importancia de otorgarse una respuesta oportuna, clara y precisa a las peticiones que sean formuladas en el ejercicio del Derecho de Petición recién reseñado, refiriendo en la sentencia T-363 de 1997 lo siguiente:

“(…) la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ella se formulan. En efecto la demora en responder e las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias y en general todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición. (...) No se considera una respuesta efectiva la información que se da al peticionario sobre cuál es el estado del trámite en que se encuentra su solicitud y el número de su turno, o la expresión de que ya se han surtido algunos trámites preparatorios al trámite definitivo, pues lo que verdaderamente interesa a aquel es obtener una contestación de fondo, clara y precisa, en torno a sus inquietudes, o respecto de lo que estima son sus derechos”.

A su vez, se estipula en el capítulo I de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, que:

“Art. 14. Términos para resolver las distintas modalidades de petición.

[...]

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse **dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.” (Negrilla por fuera del texto original)

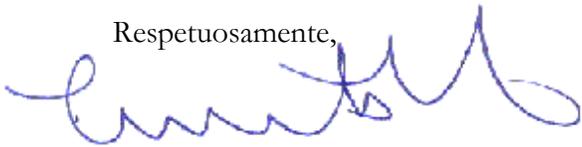
IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 74B - 56 Oficina 1401 Edificio Corficaldas de la Ciudad de Bogotá D.C., en el número de teléfono (571) 3171513 y en los correos electrónicos dariza@velezgutierrez.com , jcalderon@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com.

V. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Poder que me legitima para actuar que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., el cual anexo con el presente escrito.
3. Copia del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

Derecho de petición en interés particular. Documentos e informaciones- Proceso Verbal No. 05001 31 03 010 2023 00373 00 de CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. Contra SERVI OIL DTC S.A.S., DISTRACOM S.A. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Lun 11/03/2024 11:07 AM

Para:presidencia@hdi.com.co <presidencia@hdi.com.co>

CC:Diana Ariza <dariza@velezgutierrez.com>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

Admite llamamiento en garantía - Allianz.pdf; ALLIANZ MARZO 2024.pdf; 11032024Derecho de peticion HDI SEGUROS.pdf;

Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2024

Señores

HDI SEGUROS S.A.

presidencia@hdi.com.co

Referencia: Derecho de petición en interés particular. Documentos e informaciones- Proceso Verbal No. 05001 31 03 010 2023 00373 00 de CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. Contra SERVI OIL DTC S.A.S., DISTRACOM S.A. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (Proceso que cursa ante el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Medellín)

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, al amparo de lo consagrado por los artículos 23 de la Constitución, 173 inciso segundo del Código General del Proceso; 14, 15 y 16 de la Ley 1755 de 2015, me permito interponer **derecho de petición en interés particular**, en los términos que se exponen en el memorial que se adjunta.

Cordialmente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com



Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2024

Señores
SEGUROS DEL ESTADO
juridico@segurosdeleestado.com.

Referencia: Derecho de petición en interés particular. Documentos e informaciones- Proceso Verbal No. 05001 31 03 010 2023 00373 00 de CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. Contra SERVI OIL DTC S.A.S., DISTRACOM S.A. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (Proceso que cursa ante el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Medellín)

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, al amparo de lo consagrado por los artículos 23 de la Constitución, 173 inciso segundo del Código General del Proceso; 14, 15 y 16 de la Ley 1755 de 2015, me permito interponer **derecho de petición en interés particular**, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. La **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S.** inició un proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de **SERVI OIL DTC S.A.S.** y **DISTRACOM S.A.**, como consecuencia del accidente acaecido el pasado 20 de septiembre de 2021, en donde el carrotanque de placas TSK-600, de propiedad de Servi Oil DTC SAS, conducido por el señor Héctor Alberto Rodríguez Zipa , cargado con alrededor de 1700 galones de combustible, colisionó contra la estructura del Túnel Quebrada Blanca ubicado entre las abscisas K55+700 – K56+070 de la vía Bogotá – Villavicencio, del municipio de

Guayabetal. El volcamiento del carrotanque provocó una fuerte explosión y el posterior incendio al interior del túnel.

2. Dentro del proceso de la referencia, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** fue llamada en garantía por **DISTRACOM S.A.**
3. El proceso referido en el numeral primero y Segundo cursa en el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Medellín bajo el número de radicación 05001 31 03 010 2023 00373 00.
4. Para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, resulta indispensable que dentro del proceso recién referido se allegue la información que es objeto de petición en el numeral segundo del presente escrito.
5. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta el deber procesal establecido en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual dispone que no se deben solicitar al Juez pruebas que se puedan adquirir a través de otros medios, tales como el derecho de petición, me permito formular la siguiente petición.

II. PETICIÓN

Por lo expuesto pido respetuosamente que se allegue al expediente judicial del proceso citado en la referencia, la siguiente información:

1. Copia de todas las pólizas de Responsabilidad Civil adquiridas por Servi Oil DTC S.A.S. (NIT 900.277.743-8) que cubran la responsabilidad en que pueda incurrir dicha entidad como consecuencia del transporte y/o comercialización de hidrocarburos y sus derivados.

2. Copia de todas las pólizas de Responsabilidad Civil adquiridas por DISTRACOM S.A. (NIT. 811.009.788-8) que cubran la responsabilidad en que pueda incurrir dicha entidad como consecuencia del transporte y/o comercialización de hidrocarburos y sus derivados.
3. Copia de la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos No. 33-02-101006602, adquirido por Servi Oil Dtc S.A.S
4. Copia de todos los pagos que, con cargo a la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos No. 33-02-101006602 y/o a cualquier otra póliza de responsabilidad civil adquirida por Servi Oil DTC S.A.S. y DISTRACOM S.A. se hubiesen efectuado por parte de Seguros del Estado como consecuencia del siniestro registrado el día 20 de septiembre de 2021, en el túnel Quebrada Blanca ubicado entre las abscisas K55+700 – K56+070 de la vía Bogotá – Villavicencio, del municipio de Guayabetal.
5. Se certifique cuáles fueron las personas natural o jurídica beneficiaria de los pagos a los que llegare a hacer mención en el numeral anterior.
6. Se emita certificación en donde conste el valor de la suma asegurada vigente, tanto de la póliza de Responsabilidad Civil Hidrocarburos No. 33-02-101006602, como de todos los seguros de responsabilidad civil que hubiese sido adquiridos por Servi Oil DTC S.A.S. y DISTRACOM S.A.

La información requerida se relaciona con los hechos que se pretenden demostrar dentro del proceso que cursa actualmente ante la jurisdicción civil y contribuyen a la efectiva defensa de ALLIANZ SEGUROS S.A.

Además, dada la naturaleza de los documentos e informaciones antes mencionados, es claro que los mismos se encuentran en poder de la entidad peticionada.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Como fundamento jurídico de la presente petición, invoco el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

“Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades sobre la importancia de otorgarse una respuesta oportuna, clara y precisa a las peticiones que sean formuladas en el ejercicio del Derecho de Petición recién reseñado, refiriendo en la sentencia T-363 de 1997 lo siguiente:

“(…) la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ella se formulan. En efecto la demora en responder e las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias y en general todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición. (...) No se considera una respuesta efectiva la información que se da al peticionario sobre cuál es el estado del trámite en que se encuentra su solicitud y el número de su turno, o la expresión de que ya se han surtido algunos trámites preparatorios al trámite definitivo, pues lo que verdaderamente interesa a aquel es obtener una contestación de fondo, clara y precisa, en torno a sus inquietudes, o respecto de lo que estima son sus derechos”.

A su vez, se estipula en el capítulo I de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, que:

“Art. 14. Términos para resolver las distintas modalidades de petición.
[...]

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse **dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.” (Negrilla por fuera del texto original)

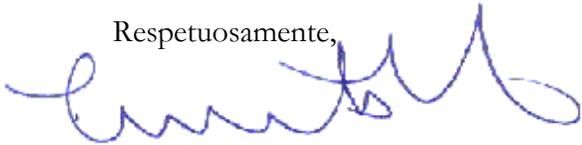
IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 7 No. 74B - 56 Oficina 1401 Edificio Corficaldas de la Ciudad de Bogotá D.C., en el número de teléfono (571) 3171513 y en los correos electrónicos dariza@velezgutierrez.com , jcalderon@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com.

V. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Poder que me legitima para actuar que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., el cual anexo con el presente escrito.
3. Copia del auto admisorio del llamamiento en garantía formulado en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

J

Derecho de petición en interés particular. Documentos e informaciones- Proceso Verbal No. 05001 31 03 010 2023 00373 00 de CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. Contra SERVI OIL DTC S.A.S., DISTRACOM S.A. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

Lun 11/03/2024 11:18 AM

Para:juridico@segurosdeestado.com <juridico@segurosdeestado.com>

CC:Diana Ariza <dariza@velezgutierrez.com>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

11032024Derecho de petición Seguros del Estado.pdf; Admite llamamiento en garantía - Allianz.pdf; ALLIANZ MARZO 2024.pdf;

Bogotá, D.C. 11 de marzo de 2024

Señores

SEGUROS DEL ESTADO

juridico@segurosdeestado.com.

Referencia: Derecho de petición en interés particular. Documentos e informaciones- Proceso Verbal No. 05001 31 03 010 2023 00373 00 de CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. Contra SERVI OIL DTC S.A.S., DISTRACOM S.A. Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (Proceso que cursa ante el Juzgado Décimo (10) Civil del Circuito de Medellín)

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, al amparo de lo consagrado por los artículos 23 de la Constitución, 173 inciso segundo del Código General del Proceso; 14, 15 y 16 de la Ley 1755 de 2015, me permito interponer **derecho de petición en interés particular**, en los términos del memorial que se adjunta.

Cordialmente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com





La movilidad es de todos

Mintransporte

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA SERVI OIL DTC S.A.S

Nit: 9002777438

CARRERA 81 No. 47 - 42

Tel: 2504411 MEDELLIN ANTIOQUIA

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 862 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDIC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

Manifiesto : M228074

Autorización: 61107785



| | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------------|--|--|-------------------------------|--|--|--|---|---------------------------------|---|--|
| FECHA DE EXPEDICION 2021/09/21 | | FECHA y HORA RADICACION 2021/09/21 07:00 am | | TIPO DE MANIFIESTO General | | ORIGEN DEL VIAJE FACATATIVA CUNDINAMARCA | | DESTINO DEL VIAJE PUERTO GAITAN META | | | |
| INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES | | | | | | | | | | | |
| TITULAR MANIFIESTO SERVI OIL DTC S.A.S | | | DOCUMENTO IDENTIFICACION 9002777438 | | DIRECCION CRA 81 # 47 42 | | | TELEFONOS 2504411 | CIUDAD MEDELLIN ANTIOQUIA | | |
| PLACA TSK600 | MARCA FREIGHTLINER | PLACA SEMIREMOLQUE | PLACA SEMIREMOL 2 | CONFIGURACION 2 | PesoVacio 7310 | PesoVacioRemolque 0 | COMPAÑIA SEGUROS SOAT 860009578 SEGUROS DEL ESTADO S.A. | | No POLIZA 151059000 | F.Vencimiento SOAT 2021/10/30 | |
| CONDUCTOR HECTOR ALBERTO RODRIGUEZ | | | DOCUMENTO IDENTIFICACION 1010181931 | | DIRECCION CARRERA 33A # 53B20 SUR | | | TELEFONOS 0 0 | No de LICENCIA C3-1010181931 | CIUDAD CONDUCTOR BOGOTA BOGOTA D. C. | |
| CONDUCTOR Nro. 2 | | | DOCUMENTO IDENTIFICACION | | DIRECCION CONDUCTOR 2 | | | TELEFONOS | No de LICENCIA | CIUDAD CONDUCTOR 2 | |
| POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO SERVI OIL DTC S.A.S | | | DOCUMENTO IDENTIFICACION 9002777438 | | DIRECCION | | | TELEFONOS | CIUDAD | | |
| INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA | | | | | | | | | | | |
| Nro. Remesa | Unidad Medida | Cantidad | Naturaleza | Empaque | Producto Transportado | Información Remitente / Lugar Cargue | | Información Destinatario / Lugar Descargue | | Dueño Poliza | |
| R228074 | Galones | 1,700.00 | Carga Permisos INVIAS: | Granel COMBUSTIBLE | 1203 | 8301367991 BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A COMPLEJO INDUSTRIAL MANSILLA FACATATIVA CUNDINAMARCA | | 9013528559 MILLER FARMING PARTNERS SAS VDA SAN MIGUEL, FINCA SAN JORGE KL 23 PUERTO GAITAN META | | No existe póliza | |
| VALORES | | | | | OBSERVACIONES | | | | | | |
| VALOR TOTAL DEL VIAJE | | 0.00 | | | LUGAR DE PAGO | CERETE CORDOBA | | FECHA | 2021/09/30 | | |
| RETENCION EN LA FUENTE | | 0.00 | | | CARGUE PAGADO POR | | | | | | |
| RETENCION ICA | | 0.00 | | | REMITENTE | | | | | | |
| VALOR NETO A PAGAR | | 0.00 | | | DESCARGUE PAGADO POR | | | | | | |
| VALOR ANTICIPO | | 0.00 | | | DESTINATARIO | | | | | | |
| VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: | | CERO PESOS | | | | | | | | | |
| Si es víctima de algún fraude o conoce de alguna irregularidad en el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDIC denuncie a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en la línea gratuita nacional 018000 915615 y a través del correo electrónico: atencionciudadano@supertransporte.gov.co | | | | | Firma y Huella TITULAR MANIFIESTO o ACEPTACION DIGITAL | | | Firma y Huella del CONDUCTOR o ACEPTACION DIGITAL | | | |

